



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 01 de Octubre de 2012

No. 186

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 31-2012 (Parte final).....	7808
Acuerdo Presidencial No. 171-2012.....	7818

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación José Schendell.....	7818
Estatutos Asociación Foro Latinoamericano de Educación Musical Nicaragua (FLADEMNIC).....	7821

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7824
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Aviso.....	7829
Contadores Públicos Autorizados.....	7829

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resoluciones.....	7832
-------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación Pública.....	7835
-------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Marcos, Carazo Convocatoria.....	7835
Alcaldía Municipal de San San Dionisio Programa General de Adquisiciones.....	7836
Alcaldía Municipal de Achuapa Programa General de Adquisiciones.....	7836
Alcaldía Municipal de El Rosario Programa General de Adquisiciones.....	7836

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7837
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	7846
--------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

Decreto No. 31-2012

(Continuación...)

SECCIÓN III**DE LA RETENCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS
EN SITUACIÓN IRREGULAR**

Artículo 136. Los extranjeros que sean retenidos en los Puestos Fronterizos o Delegaciones Regionales por las causales descritas en el artículo 171 de la Ley, serán remitidos al Centro de Albergue de Migrantes en un periodo máximo de 24 horas posterior a su retención para su debido proceso de internamiento, regularización o deportación. En aquellos casos que por la distancia o condiciones geográficas del Puesto Fronterizo o Delegación no permita su traslado inmediato, permanecerá retenido en el Albergue de los Puestos Fronterizos o Delegaciones de Migración respectiva, hasta un máximo de ocho días para ser traslado al Centro de Albergue Nacional.

Artículo 137. En el caso de los extranjeros sujetos a deportación que provengan de Penales Regionales ubicados en Zonas Fronterizas y la nacionalidad del Extranjero coincida con la ruta de salida del deportado, podrán permanecer en el Albergue de Migrantes de la Delegación Regional o puesto fronterizo con la debida autorización del Mando Superior, mientras se realizan los procedimientos establecidos para su deportación.

Artículo 138. Cuando por razones humanitarias, el extranjero en estado irregular presente impedimentos psicofísicos y se omita la retención, se le extenderá citatorio por 48 horas y se cumplirá con los procedimientos del presente Reglamento para la aplicación de la medida administrativa que corresponda.

Artículo 139. Los migrantes una vez internados en el Albergue Nacional que manifiesten y justifiquen su intención de solicitar Refugio, se aplicará lo establecido en el artículo 10 Inciso B) de la Ley No. 655 "Ley de Protección a Refugiados", publicada en La Gaceta No. 130 del 09 de Julio del 2008.

Artículo 140. Los extranjeros objeto de rechazo por cualquiera de las causales mencionadas en el artículo 113 de la Ley y que por razones de fuerza mayor, no fueron reembarcados de forma inmediata, serán remitidos al Albergue Nacional para su posterior reembarque, los que serán registrados en el Libro de Incidencia que lleva el Albergue.

Artículo 141. Los extranjeros que ingresaron regular al país y que por razones de salida irregular de Nicaragua e ingreso irregular a los países vecinos y que sean rechazados por estos, serán remitidos al Centro de Albergue Nacional, donde se les aplicará plazo de salida inmediata para que abandonen el país.

Artículo 142. Los extranjeros detectados con documentos nacionales obtenidos de manera fraudulenta o suplantación de identidad serán internados en el Albergue Nacional en donde se elaborará denuncia para ser presentada ante la Dirección de Auxilio Judicial para su proceso de conformidad al Código Penal.

Artículo 143. Los extranjeros remitidos del Sistema Penitenciario Nacional que han cumplido penas por delitos graves o sean capturados por la Policía Nacional y representen un alto grado de peligrosidad para los migrantes retenidos en el Albergue Nacional de Migrantes, se coordinará con la Policía Nacional o Sistema Penitenciario Nacional su custodia hasta su deportación o expulsión.

SECCIÓN IV**DE LAS RESTRICCIONES MIGRATORIAS**

Artículo 144. La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la Dirección de Frontera, es la autoridad facultada de la recepción, proceso y emisión de las órdenes de restricciones migratorias.

Artículo 145. Los Organismos facultados para emitir Órdenes de Restricciones Migratorias a nacionales y extranjeros son:

- a) Autoridades Judiciales del país.
- b) Policía Nacional, por medio del Archivo Nacional.
- c) Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.
- d) Ejército Nacional, por medio de Auditoría Militar.
- e) Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 146. Las autoridades que emiten órdenes de restricciones migratorias a nacionales y extranjeros, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- 1) Modelo de circulados con toda la información que el mismo solicita;
- 2) El Oficio o Exhorto firmado y sellado por la Autoridad Judicial correspondiente.

Artículo 147. En el caso de las Órdenes de Restricciones Migratorias emitidas por la Policía Nacional a través del Archivo Nacional y el Sistema Penitenciario Nacional, deberán estar acompañadas con la carta de solicitud debidamente firmada y sellada por autoridad competente.

Artículo 148. Los órganos circulantes a excepción de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la República, deberán de registrar y actualizar firma autorizada, cada doce meses o cuando haya cambio de este.

Artículo 149. Las órdenes de impedimento de ingreso al territorio nacional emitidas a migrantes deportados o expulsados, por interés nacional pueden ser prorrogadas o quedar sin efectos por la autoridad que emitió la orden.

Artículo 150. La Dirección General de Migración y Extranjería, a través de la Dirección de Frontera, es la autorizada o facultada para recepcionar, procesar y emitir las Ordenes de Circulados a los Puestos Fronterizos.

SECCIÓN V**DE LOS CENTROS DE ALBERGUE DE MIGRANTES**

Artículo 151. El Albergue Nacional de Migrantes es el aérea encargada de recepcionar a los extranjeros en situación migratoria irregular que son remitidos por las diferentes Direcciones y Delegaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional, El Ejército de Nicaragua, Sistema Penitenciario Nacional, garantizándoles y respetándoles los derechos inherentes al ser humano.

Artículo 152. El Centro de Albergue Nacional elaborará un expediente por cada migrante irregular que sea internado, el que deberá estar debidamente foliado y contener la siguiente información:

- 1) Entrevista;

- 2) Formato de Entrevistas (anexo);
- 3) Acta de Recepción del retenido;
- 4) Remisión del retenido;
- 5) Original y Copia de pertenencias y dinero requisado;
- 6) Copia de documentos requisados. (Documentos de identidad y otros);
- 7) Valoración y control médico
- 8) Solicitud de Resolución de Internamiento y;
- 9) Demás documentos que se anexarán durante su internamiento y proceso de regularización o deportación.

Artículo 153. Cuando la Dirección General de Migración y Extranjería, determine la salida del Albergue Nacional de un migrante en base a lo establecido en el Artículo 161, segundo párrafo, de la Ley, se emitirá Resolución Administrativa de Custodia del Migrante, una vez realizado el depósito en garantía y que el depositario se compromete a la custodia, manutención y presentación del migrante cuando la autoridad competente lo requiera. Esta será notificada al depositario.

SECCIÓN VI

DEL INGRESO AL ALBERGUE

Artículo 154. Son objeto de internamiento los migrantes irregulares comprendidos en las causales de irregularidad migratoria comprendidas en el Artículo 117 de la Ley, causales de deportación comprendidas en el artículo 164 y 171 de la Ley.

Artículo 155. Se exceptúa del internamiento los extranjeros menores de 18 años los que serán trasladados al Ministerio de la Familia u otro centro destinado para el Albergue de Menores, al igual que los padres acompañantes en casos de viajar en familia.

Artículo 156. Las Resoluciones de Deportación o plazo de salida se solicitan cuando el migrante tiene las condiciones para asumir los gastos que esta genera para su traslado y custodia, así como la documentación migratoria necesaria para salir del país.

Artículo 157. Los gastos que generan el traslado y custodia hacia los Puestos Fronterizos de salida son asumidos por el migrante, los cuales están regulados en la Tabla de Viáticos que tiene establecido el Ministerio de Gobernación. Se exceptúa el pago de custodia y traslado los migrantes que son deportados por el Aeropuerto Augusto C. Sandino.

Artículo 158. Cuando son deportados por vía aérea se envía con 24 horas de anticipación a la Línea Aérea que lo transportará, la evaluación de riesgo establecida en los convenios internacionales.

SECCIÓN VII

NOTIFICACIÓN DE INTERNAMIENTO Y SU PERMANENCIA

Artículo 159. Una vez confirmada la Resolución Administrativa, la Dirección General de Migración y Extranjería notificará al migrante las causas de su internamiento en el Albergue, así mismo a la Representación Diplomática del Migrante, Ministerio de Relaciones Exteriores y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

SECCIÓN VIII

DE LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 160. La cancelación de multa será efectiva en la ventanilla correspondiente de la Dirección General de Migración y Extranjería, la que se respalda con Recibo Oficial de Caja (ROC), entregando el original al migrante.

Artículo 161. Cuando se compruebe que el migrante se encuentra en condiciones de indigencia se hacen las gestiones respectivas ante las Representaciones Diplomáticas u Organismos Internacionales para garantizar el retorno a su país de origen.

SECCIÓN IX

DELEGACIONES REGIONALES Y PUESTOS FRONTERIZOS

Artículo 162. Las Delegaciones Regionales y Puestos Fronterizos son entidades estructuradas jerárquicamente, tienen bajo su responsabilidad las funciones ejecutivas con autoridad determinadas para hacer cumplir las Leyes, Normas y Procedimientos, Resoluciones, Disposiciones que en materia migratoria sean establecidas. Son atendidas funcionalmente por la Dirección de Fronteras.

Artículo 163. Es facultad del Delegado o Subdelegado de Migración del puesto fronterizo otorgar el permiso vecinal fronterizo a los nicaragüenses mayores de edad que habiten en la zona limítrofe y adyacente al puesto. Para el otorgamiento del mismo, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Cédula original;
- 2) Pago del Arancel establecido;
- 3) Foto tamaño pasaporte.

Artículo 164. Son funciones de los Delegados o Sub Delegados Regionales y Jefes de Puestos Fronterizos las determinadas en la Ley, las que le asigne la Jefatura Nacional, además las siguientes funciones:

- a) Cumplir las Disposiciones en materia migratoria contenidas en Decretos, Disposiciones Técnicas, Circulares, relacionadas al ingreso y egreso de nacionales extranjeros, a través de los diferentes puestos fronterizos habilitados a nivel nacional;
- b) Comunica y asesora sobre las Disposiciones emitidas por la Jefatura Nacional, a las Empresas de Transporte Internacional de personas en lo relacionado a los requisitos de ingreso y egreso de nacionales y extranjeros, así como coordinar el ingreso o salida del y al territorio nacional de los mismos;
- c) Previa comunicación a la Jefatura Nacional, procede al rechazo de los extranjeros que no cumplan con los requisitos establecidos para ingresar al país, por las causales descritas en el artículo 113 de la Ley;
- d) Cumple con las Resoluciones de Expulsión y Deportación emitidas por el Ministro o Ministra de Gobernación, Director o Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería;
- e) Ejecuta y registra el despacho migratorio de entradas y salidas de nacionales y extranjeros, así como el control de las entradas y salidas del área internacional;
- f) Ejecuta las restricciones migratorias que le son comunicadas a través de la Dirección de Fronteras e informa aquellas que son detectadas;

g) Por delegación de la Jefatura Nacional representa a la Dirección General de Migración y Extranjería en reuniones de carácter interinstitucional al nivel regional y local;

h) Documenta e informa a la Jefatura Nacional de las situaciones anómalas que se presenten.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE AEROPUERTO

Artículo 165. La Dirección de Aeropuerto es la responsable de garantizar la aplicación de las Leyes, Decretos, Normas, Convenios y demás Disposiciones relacionadas al ingreso, y egreso de nacionales y extranjeros al país a través del Aeropuerto Internacional; además de las que le asigne la Jefatura Nacional, le corresponde las siguientes atribuciones:

1) Cumplir las disposiciones en materia migratoria emitidas por las Regulación Técnica Aeronáutica (RTA), el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en base a las Resoluciones de la Organización Internacional de Aeronáutica Civil (OACI);

2) Comunica las Disposiciones emitidas por la Jefatura Nacional, capacitar y asesorar a las Líneas Aéreas en lo relacionado a los requisitos de ingreso y egreso de nacionales y extranjeros, así como coordinar el ingreso o salida del y al territorio nacional de los mismos;

3) Previa comunicación a la Jefatura Nacional, procede al rechazo de los extranjeros que no cumplan con los requisitos establecidos para ingresar al país, por las causales descritas en el Artículo 113 de la Ley;

4) Cumple con las Resoluciones de Expulsión y Deportación emitidas por el Ministro o Ministra de Gobernación, Director o Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería;

5) Ejecuta y registra el despacho migratorio de entradas y salidas de nacionales y extranjeros, así como el control de las entradas y salidas del área internacional;

6) Ejecuta las restricciones migratorias que le son comunicadas a través de la Dirección de Fronteras e informa aquellas que son detectadas;

7) Por delegación de la Jefatura Nacional representa a la Dirección General de Migración y Extranjería en el Consejo de Seguridad del Aeropuerto;

8) Documenta e informa a la Jefatura Nacional de las situaciones anómalas que se presenten.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 166. La División de Recursos Humanos es la responsable de garantizar el cumplimiento de la Carrera Administrativa Migratoria contenida en la Ley, el presente Reglamento, las Normas y Disposiciones relativas a los Movimientos, Ascensos en Grados, condecoraciones, estímulos, proceso evaluativo, Salarios, sistema de clasificación de puestos y todo lo concerniente a la Carrera Migratoria.

Artículo 167. Ejecuta las políticas de captación, selección, ingreso y ubicación del personal.

Artículo 168. En el ámbito de Seguridad Social garantiza la correcta aplicación de los beneficios que se otorgan y las prestaciones sociales que brinda el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano y las propias de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 169. Establece el Registro y Control del personal, mediante los expedientes de la vida laboral de los miembros de Migración y Extranjería.

Artículo 170. Representa a la Jefatura Nacional en las coordinaciones con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Función Pública para la elaboración de la nómina fiscal, estructura organizacional, revisión y validación.

Artículo 171. Garantiza la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las plazas de la institución con base a las política presupuestarias orientadas por el Ministerio de Gobernación.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 172. Es la responsable de garantizar la aplicación de las Leyes, Decretos, Normas, Convenios y demás Disposiciones relacionadas al Desarrollo institucional, coordinando el área de planificación, relaciones internacionales, cooperación externa, información y pronóstico, revisión y actualización de las Normas y Procedimientos de las estructuras que conforman la Dirección General de Migración y Extranjería. Le corresponde así mismo las siguientes atribuciones:

a) Asesora a las especialidades en la elaboración, actualización y aplicación del Manual de Organización y Funciones, de Normas y Procedimientos, a fin de proponer el mejoramiento de sistemas, métodos, revisión y simplificación de procesos de trabajo;

b) Elabora la Certificación Semestral del cumplimiento de la implementación de las Normas Técnicas del Control Interno de la Dirección General de Migración y Extranjería, la que se envía a la División de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación;

c) Elabora, controla e informa la planificación mensual, trimestral, semestral y anual, así como los planes especiales de la institución;

d) Elabora para aprobación de la Jefatura Nacional propuestas de Convenios y Proyectos relacionadas al quehacer migratorio en el cumplimiento de los Acuerdos firmados por los Presidentes del área, Acuerdos interinstitucionales, Binacionales y Extra Regional;

e) Analiza y procesa la información recopilada de la actividad migratoria a nivel nacional, elaborando informes a la Jefatura Nacional a través de los partes diarios y especiales establecidos en el Sub Sistema de información de la Institución;

f) Formula, gestiona, ejecuta y da seguimiento hasta su conclusión a los proyectos de inversión pública y de cooperación externa, en coordinación con la Dirección General de Proyectos de Inversión y cooperación externa del Ministerio de Gobernación;

g) Elabora y propone para la aprobación de la Jefatura Nacional los estudios y recomendaciones orientados a la modernización y desarrollo institucional.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 173. Es la responsable de garantizar2 analizar, diseñar, asesorar, controlar y desarrollar los sistemas y programas necesarios para procesar y automatizar la información resultante del trabajo de las diferentes especialidades mediante los sistemas de control de nacionales y extranjeros y los subsistemas de información y planificación institucional. Le corresponde así mismo las siguientes atribuciones:

a)Garantiza el correcto funcionamiento de los equipos de cómputo y los diversos sistemas de información, mediante el mantenimiento, asistencia técnica y actualización de los recursos informáticos;

b)Apoya al proceso de toma de decisión mediante la generación de reportes de las diversas actividades migratorias;

c)Administración, resguardo, y actualización de las bases de datos de los diferentes sistemas automatizados de la Institución a nivel nacional e internacional;

d)Propone a la Jefatura Nacional soluciones que ayuden a mejorar u optimizar la correcta explotación de los medios informáticos instalados a nivel nacional e internacional

CAPÍTULO IV

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 174. La División Administrativa Financiera, administra, coordina, controla y dirige las funciones administrativas y financieras de la Institución. Le corresponde así mismo las siguientes atribuciones:

a)Garantiza los recursos financieros, registro, resguardo, protección y mantenimiento de los activos fijos asignados a los Servidores Públicos;

b)Administra, controla y ejecuta el presupuesto de la Institución;

c)Garantiza la aplicación adecuada de las normas de control interno, para el buen funcionamiento de los medios de comunicación y el abastecimiento técnico material a todas las estructuras de la Dirección General de Migración y Extranjería;

d)Revisa anualmente las Tasas por Servicios Migratorios para valorar el deslizamiento ocurrido durante el año finalizado, por una Comisión integrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Gobernación y la Dirección General de Migración y Extranjería.

CAPÍTULO V

SECRETARIO O SECRETARIA DE REGISTRO

Artículo 175. El Archivo Nacional es la División donde se centralizará y procesará toda la información relativa a los trámites de nacionales y extranjeros.

Artículo 176. El Secretario o Secretaria de Registro tiene la responsabilidad de registrar, controlar y custodiar el Archivo nacional. Le competen además las siguientes funciones:

a)Recepcionar, controlar y custodiar los Expedientes resultantes de las actividades de las Especialidades Nacionales así como de las oficinas Consulares en el Exterior;

b)Certificar la firma del Director o Directora General y del Sub-Director o Sub-Directora General, en las Providencias y Resoluciones que correspondan;

c)Transcribir y notificar a los interesados de las Providencias y Resoluciones certificadas;

d) Emitir Certificaciones e información de los nacionales, nacionalizados y extranjeros, relacionada a su condición migratoria en el país que así lo soliciten;

e)El registro de los extranjeros acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y los extranjeros no residentes se les otorgará un número de registro estructurado según el orden pre-establecido;

f)El Secretario o Secretaria de Registro será el facultado para suministrar la información correspondiente conforme a lo establecido en la Ley No. 621 "Ley de Acceso a la Información Pública".

CAPÍTULO VI

ESCUELA NACIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Artículo 177. La Escuela Nacional de Migración y Extranjería, es la encargada de la educación especializada en materia migratoria dirigida a los miembros activos y de nuevo ingreso.

Artículo 178. Definirá sus políticas, prioridades y diseño de planes y programas de capacitación, tomando en consideración los lineamientos de la instancia de Recursos Humanos, la disponibilidad financiera, los Convenios de Colaboración y asistencia técnica para su fortalecimiento.

Artículo 179. La Escuela Nacional de Migración y Extranjería, además de las funciones mencionadas en el artículo que antecede le corresponderá las siguientes:

a)Efectuar el Registro, Control Académico y Certificación de los diferentes eventos de formación, capacitación y preparación del personal de Migración y Extranjería;

b)Mantener comunicación sistemática con las áreas especializadas de Migración y Extranjería y Organismos Internacionales vinculados al que hacer migratorio, con el fin de mantener actualizados los conocimientos necesarios en el actuar Migratorio del personal de Migración y Extranjería.

Artículo 180. La Escuela Nacional contará con su propio personal profesional en materia migratoria y su actividad de formación, capacitación y preparación, se regirá por su propio Reglamento Académico Interno.

El Reglamento Académico interno será elaborado por los docentes encargados del área de capacitación de la Escuela y aprobado por la Ministra o Ministro de Gobernación a propuesta de la Directora o Director de la Dirección de General de Migración y Extranjería.

Artículo 181. El Sistema de Educación Especializada en materia migratoria estará integrado por los siguientes subsistemas:

a)**Curso Elemental Migratorio:** dirigido a nuevos ingresos.

b)**Curso Básico:** dirigido a Oficiales de las Especialidades y personal a promocionar, según el cargo a ocupar.

c)**Curso Especializado:** dirigido a personal que trabaja y brinda atención especializada.

d)**Curso de Profesionalización Migratoria:** dirigido a Jefes de Departamentos y Oficiales a promocionar y miembros del Consejo Ampliado de Mandos de Migración y Extranjería.

Los cursos de profesionalización dirigidos al Consejo Ampliado de Mandos de Migración, podrá realizarse en el interior o exterior del país. Así mismo las pasantías del quehacer migratorio podrán realizarse en el exterior del país conforme Acuerdos Bilaterales o Regionales establecidos para tal efecto.

TÍTULO V

CARRERA ADMINISTRATIVA MIGRATORIA

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL

Artículo 182. Es el desarrollo sucesivo de la vida laboral, educativa y profesional de los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Jefatura Nacional a través de la División de Recursos Humanos es responsable de acercar las expectativas de carrera del funcionario con las necesidades de la Institución, así como asegurar que su experiencia y preparación sean los adecuados para ascensos y promociones.

Artículo 183. El Ámbito de aplicación de la Carrera Administrativa Migratoria comprenderá a todos los Servidores Públicos de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 184. Clasificación del personal. El personal de la Dirección General de Migración y Extranjería se clasifica en:

- a) Personal Migratorio;
- b) Personal Administrativo

Los funcionarios ubicados en ambos cargos Orgánicos provienen de la Carrera Migratoria, pudiendo ubicarse indistintamente en la parte Administrativa y Operativa, respetando los parámetros establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 185. Cargos Orgánicos son aquellos que la Dirección General de Migración y Extranjería ha definido para su organización y funcionamiento, los que se contemplan en una plantilla y nomina para efectos de pago, incluyendo el cargo de Agregado Migratorio. Anualmente en el periodo de elaboración del Presupuesto, el Jefe de cada Especialidad presenta la propuesta de cargos al Jefe de Recursos Humanos para su análisis, consolidación y presentación al Director o Directora General para su revisión y posteriormente lo remite al Ministro o Ministra de Gobernación para su aprobación.

Artículo 186. Agregados Migratorios son aquellos funcionarios designados por la Dirección General de Migración y Extranjería en las Representaciones consulares nicaragüenses en el exterior, para brindar y facilitar servicios migratorios a los nacionales que residen en el exterior, de conformidad al artículo 15 de la Ley No. 358, "Ley del Servicio Exterior" y Convenios suscritos entre el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 187. La situación administrativa en que puede encontrarse el personal de la Dirección General de Migración y Extranjería es la siguiente:

- a) Servicio Activo;
- b) Servicio Pasivo;
- c) Comisión de Servicio Externo.

Artículo 188. Se encuentran en Servicio Activo:

a) Los que han sido nombrados y desempeñan un cargo previsto dentro de la plantilla orgánica.

b) Los que se encuentran en Comisión de Servicio en cualquier estructura de la Institución.

c) Los que disfrutan de vacaciones reglamentarias.

Artículo 189. Se encuentra en Servicio Pasivo los que aun permaneciendo en servicio activo están separados de sus cargos orgánicos por las siguientes causas:

- a) Como consecuencia del cumplimiento de una sanción disciplinaria
- b) Los que padezcan enfermedad o incapacidad temporal, mientras no se determine su incapacidad permanente
- c) A petición propia cuando presten sus servicios remunerados en otro organismo, siempre que sea dentro del Ministerio de Gobernación y que la misma sea aceptada por el Jefe Superior de la Estructura correspondiente y aprobada por el Director o Directora General
- d) Participación en cursos o estudios profesionales, de interés personal cuya duración no exceda del periodo establecido en el plan de estudios, el que deberá adjuntar a la solicitud de autorización como soporte.
- e) Los que se encuentren sin ubicación por causas ajenas a su voluntad y no tengan ubicación laboral definida.

Artículo 190. En las causales del Artículo anterior del presente Reglamento, incisos b) y e), conservan sus derechos plenos. En la causal establecida en el inciso a), de conformidad a las causas que den origen a la sanción, perderá los derechos establecidos en el Reglamento Disciplinario.

En las causales de los incisos c) y d), a petición propia se reconocerá el tiempo de servicio para efectos de permanencia, pero el funcionario pierde todos sus derechos, los que son restituidos al incorporarse nuevamente a sus funciones. La autorización en estos casos puede ser hasta de tres (3) años como máximo.

Cuando se ha cumplido el periodo establecido en las causales que dieron origen a dicha situación, previa autorización de la Director o Directora General, la División de Recursos Humanos ubicará al funcionario en su mismo cargo y salario que dejó al momento de su retiro temporal.

Artículo 191. El personal en condición de Servicio Pasivo no podrá ser dado de Baja, mientras tanto no se decida la situación del mismo.

Artículo 192. La Comisión de Servicio Externo se efectuará por interés Institucional y consiste en la autorización al funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería a desempeñar sus funciones en otras Estructuras del Ministerio de Gobernación o en Instituciones Gubernamentales. Al efectuarse el traslado físico no menoscaba la condición de miembro de la Institución, así como sus derechos profesionales, exceptuando el salario. El periodo de duración de la Comisión de Servicio Externo no puede exceder de tres (3) años y puede ser suspendida por interés de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 193. Todo Movimiento en Comisión de Servicio Externo, se ejecutará mediante autorización escrita del Director o Directora General de Migración y Extranjería la que será incluida en el expediente personal del miembro de la Institución.

CAPÍTULO III**JERARQUÍA**

Artículo 194. Los Grados se otorgan a los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería por sus méritos y cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 195 de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 195. La correspondencia jerárquica entre escalafón y cargo será de conformidad al Artículo 196 de la Ley.

-Oficiales Superiores: Director o Directora General, Subdirector o Subdirectora General, Inspector o Inspectora General.

-Primeros Oficiales: Los Jefes del nivel de Dirección, División, Delegados Regionales, Departamento o Oficina, según corresponda.

-Oficiales Subalternos: Los Jefes de Sección, Unidad y Oficiales.

CAPÍTULO IV**DE LAS FACULTADES PARA DESCENDER, PRIVAR, O RESTABLECER LOS GRADOS**

Artículo 196. Están facultados para descender, privar o restablecer en grados según el nivel en que se encuentren ubicados en el escalafón, las mismas autoridades que la Ley faculta para Ascender.

Artículo 197. La privación de Grados por Baja Deshonrosa a los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería se efectuará en virtud de un Proceso Judicial o de un Proceso Disciplinario por la comisión de acciones que afecten el prestigio de la Institución. En virtud de un Proceso Judicial o de un proceso con Sentencia Ejecutoriada, el Ministro o Ministra de Gobernación o el Director o Directora General manda a Descender. En un estudio de proceso disciplinario, mediante Sanción de Descenso en Grado de conformidad al Reglamento Disciplinario.

Artículo 198. Para el reingreso a la Dirección General de Migración y Extranjería tiene que haber correspondencia entre el cargo que va a ocupar y el grado que ostentaba el funcionario. El tiempo en el grado que se le reconocerá es el acumulado en el grado durante el periodo de trabajo en la Institución antes de producirse la baja y se le restan los años que estuvo de baja.

Artículo 199. Los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería que hayan sido objeto de Descenso en Grado por corrección del Director o Directora General, podrán ser restablecidos en Grado un año después por las mismas autoridades facultadas para retenerlos, en base a buenos resultados de trabajo expresados en su evaluación.

CAPÍTULO V**DE LOS ASCENSOS**

Artículo 200. La División de Recursos Humanos anualmente revisa y selecciona al personal que le corresponde ascenso por tiempo en el grado, nivel académico y cargo y enviará a cada Jefe de Estructura los nombres de los que le corresponde evaluar, la evaluación deberá ser ratificada o no por el Jefe respectivo.

Artículo 201. La evaluación de los Jefes deberá medir los indicadores principales: Capacidad para el ejercicio del mando, formación profesional y especializada, condiciones personales, condiciones morales, capacidad para administrar, desempeño en el cargo y relaciones con el personal.

Artículo 202. El personal que reúne los parámetros de tiempo y nivel académico, pero no del cargo, será considerado como cantera para las Promociones en Cargo y poder Ascender en Grado. De manera excepcional pondrán ser ascendidos inmediatamente que asuman el cargo que corresponda.

Artículo 203. El tiempo en el grado se comenzará a contar a partir de la fecha que se emite la Orden de Ascenso. Los Grados se otorgarán todos los años a partir del 15 de Agosto, fecha de Aniversario de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 204. Para valorar las propuestas de Grados se conformará la Comisión Central, la cual propondrá al Ministro o Ministra de Gobernación para su aprobación a los Funcionarios que serán Ascendidos, tomando como base la evaluación del mando. Está Comisión estará coordinada por el Director o Directora General e integrada por el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe Superior de cada Estructura, quien participará únicamente en la discusión de sus propuestas.

Artículo 205. Se conformarán comisiones en cada Dirección, División y Delegación Regional, coordinadas por el Jefe respectivo e integradas por el Segundo Jefe donde exista, los Jefes de Departamentos u Oficinas. Sus funciones serán: recibir la documentación que certifique los niveles académicos, revisar que cumplan todos los requisitos y la calidad de la evaluación, así como informar al propuesto si fue rechazado para optar al grado, explicando las razones que tuvo la Comisión Central o de la Estructura para rechazarlo.

Artículo 206. El Director o Directora General presentarán al Ministro o Ministra de Gobernación para su aprobación las Propuestas de Ascensos en Grados de Oficiales Superiores, Primeros Oficiales y Oficiales.

Artículo 207. Los Grados de los Oficiales Subalternos, serán aprobados por el Director o Directora General a propuesta de los Jefes respectivos.

Artículo 208. Para el otorgamiento de un Grado Militar se deben de tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- 1) Grado por Plantilla del Cargo;
- 2) El tiempo mínimo de permanencia en el Grado ostentado;
- 3) El cumplimiento de los requisitos académicos, bachiller en los casos de Oficiales, Técnicos, Especializados y Militares establecidos para el cargo que ocupa según la ficha ocupacional;
- 4) Resultados positivos en su evaluación integral;
- 5) Ser propuesto por el Mando Inmediato y el Mando Superior;
- 6) Cumplir con el periodo de permanencia establecido para cada grado.

Artículo 209. El tiempo mínimo para ascender al Grado inmediato superior se hará de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Oficiales Superiores:

- 1) Primer Comandante
- 2) Comandante de Brigada
- 3) Comandante de Regimiento.

Es facultad del Presidente de la República el otorgamiento de estos Grados a propuesta del Ministro o Ministra de Gobernación, por lo tanto no se establece periodo.

Primeros Oficiales:

1)Comandante: cinco años (5) de permanencia en el grado inmediato inferior y cuyo cargo tenga igual o mayor grado por plantilla.

2)Sub-Comandante: cinco años (5) de permanencia en el grado inmediato inferior y cuyo cargo tenga igual o mayor grado por plantilla.

Oficiales Subalternos

1)Capitán: cuatro años (4) de permanencia en el grado inmediato inferior y cuyo cargo tenga igual o mayor grado por plantilla.

2)Teniente Primero: cuatro años (4) de permanencia en el grado inmediato inferior y cuyo cargo tenga igual o mayor grado por plantilla.

3)Teniente: tres años (3) de permanencia en el grado inmediato inferior y cuyo cargo tenga igual o mayor grado por plantilla.

4)Sub-Teniente: dos años (2) de permanencia en el cargo de oficial.

Artículo 210. Los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería que ostenten un título profesional a nivel de Licenciatura, serán ascendidos al Grado de Teniente al egresar del Curso Básico de la Escuela Nacional de Migración y Extranjería y que ocupen Cargo de Oficial.

Artículo 211. Los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería que ostenten un Título Profesional a nivel de Técnico Superior, serán Ascendidos al Grado de Sub-Teniente al egresar del Curso Básico de la Escuela Nacional de Migración y Extranjería y que ocupen Cargo de Oficial.

Artículo 212. Todo miembro de la Dirección General de Migración y Extranjería que se le haya impuesto Grado Militar, deberá portarlo obligatoriamente cuando use el uniforme de la Institución.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Artículo 213. La Evaluación al Desempeño y Gestión del Desarrollo del Recurso Humano tiene como objeto:

a)Propiciar un estilo de Dirección que contribuya a mejorar los servicios que presta la Dirección General de Migración y Extranjería a la ciudadanía y que permita cumplir eficientemente con los objetivos institucionales basados en el Desarrollo Humano;

b)Facilitar el Desarrollo de los Servidores Públicos a través de acciones que incidan en su motivación para alcanzar mejores resultados;

c)Propiciar información objetiva para la gestión del Desarrollo del personal basado en el mérito.

Artículo 214. La evaluación será elaborada por el jefe inmediato, tomando en cuenta los elementos que comprende la Evaluación y Gestión al Desempeño de los Servidores Públicos, que son: los resultados de sus funciones de acuerdo a la planificación y al perfil del puesto, el establecimiento previo de indicadores, criterios de medida y niveles de cumplimiento.

Los Servidores Públicos serán evaluados anualmente por los Jefes respectivos o cuando se requiera, debiendo de discutir con los evaluados los resultados de las mismas.

Artículo 215. La implantación de este sistema de evaluación y gestión al desempeño tiene incidencia en el desarrollo de los Servidores Públicos ya que permitirá la elaboración de los planes de capacitación y la toma de decisiones para Traslado, Promoción, Democión y Baja.

Artículo 216. Los Servidores Públicos que estuvieran en desacuerdo con la calificación de su desempeño tendrán derecho a recurrir de Revisión ante la instancia que realizó la calificación del desempeño con copia a la División de Recursos Humanos y recurre de Apelación ante el Director o Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería con copia a la División de Recursos Humanos. En ambos casos los Jefes correspondientes están obligados a dar respuesta al recurrente. Los Recursos Administrativos y su procedimiento se contemplan en los artículos del 180 al 183 de la Ley, así como los artículos comprendidos del 39 al 46 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

NOMBRAMIENTO, ROTACIÓN PERMANENCIA Y BAJAS

SECCIÓN I

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 217. De conformidad con el artículo 7 de la Ley, el Director o Directora General y El Subdirector o Subdirectora General serán nombrados por el Ministro o Ministra de Gobernación, a propuesta del Consejo Reducido de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 218. El Inspector General será nombrado por el Ministro o Ministra de Gobernación a propuesta del Director o Directora General, el que será seleccionado por el Consejo Reducido dentro de los miembros que ostenten el Grado de Comandante o Comandante de Regimiento.

Artículo 219. Los Jefes de Direcciones de Especialidades Nacionales y Divisiones de Apoyo Nacional serán nombrados por el Director o Directora General entre los Oficiales en Servicio Activo que ostenten Grados de Primeros Oficiales. La selección deberá basarse en los requisitos de calificación técnica profesional, experiencia, y resultados positivos en la evaluación al desempeño.

Artículo 220. Los otros cargos de categoría de Jefes no contemplados en el artículo anterior, hasta la jerarquía de Oficial inclusive, serán nombrados por el Director o Directora General en base a propuesta del Jefe Superior de la Estructura correspondiente, tomando en cuenta Cargo, Grado y Desempeño.

Artículo 221. Corresponde a la División de Personal, velar porque se cumplan los requisitos establecidos para los nombramientos.

SECCIÓN II

DEL INGRESO

Artículo 222. Los requisitos para el ingreso a la Dirección General de Migración y Extranjería son los siguientes:

1)Ser ciudadano nicaragüense de comprobada honradez;

2)No tener antecedentes penales condenatorios ni policiales, ni estar siendo procesado por los tribunales de justicia;

3) Tener una conducta acorde a los principios morales y buenas costumbres;

4) Estar apto física y mentalmente para desempeñar el Cargo, espaldado por Certificación Médica;

5) Debe de satisfacer los requisitos de edad y de carácter técnico o académico que exige el Cargo;

6) Prevaler en los candidatos la voluntariedad en torno a su ubicación e incondicionalidad de servicio a la población.

Artículo 223. Se considera Alta todo ingreso o reingreso de una persona que vaya a cubrir un cargo orgánico vacante de la Dirección General de Migración y Extranjería. El Alta procede una vez que ha concluido el proceso de Selección.

Recursos Humanos una vez verificado todos los requisitos, incluye los nuevos ingresos en los formatos establecidos y los presenta para aprobación de la Directora o Director General.

Artículo 224. Promoción: es el acto por el cual un miembro de la Dirección General de Migración y Extranjería pasa a un cargo de superior jerarquía o escalafón, el cual debe basarse en la evaluación del desempeño, su actitud ante el trabajo, tiempo de servicio, experiencia y preparación, así como su conducta personal y prestigio.

Artículo 225. Democión: Es el acto por el cual un miembro de la Dirección General de Migración y Extranjería, pasa a ocupar un cargo inferior al que desempeña, lo que significa disminución de sus responsabilidades y de su salario.

Artículo 226. La Democión deberá basarse en una evaluación que refleje los aspectos que dan origen a la misma, siendo las siguientes causales:

- a) Bajo rendimiento en el desempeño de sus funciones;
- b) Incumplimiento y deficiencias, todo lo cual debe constar en su expediente mediante llamados de atención o correcciones;
- c) Por faltas establecidas en el Reglamento Disciplinario.

SECCIÓN III

DE LA ROTACIÓN

Artículo 227. La rotación es el proceso por el cual los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería son trasladados a otros cargos de igual jerarquía o escalafón, después de haber desempeñado otro cargo por el periodo de tiempo determinado en el presente Reglamento.

Artículo 228. Cuando por interés de la Institución se requiera cubrir un cargo vacante se podrá ordenar la rotación o promoción. Cuando la rotación implique un traslado a otra región o dentro de la misma que por sus características geográficas, se deberá garantizar el incentivo por zonaje.

SECCIÓN IV

DE LA PERMANENCIA

Artículo 229. El periodo establecido de permanencia en los cargos para los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería es el siguiente:

1) El Director o Directora General tendrá una permanencia de cinco años en el cargo, el que podrá ser prorrogado por un periodo más,

concluido este periodo pasará a retiro, el nuevo Director o Directora General recibirá el cargo en Acto Solemne.

2) El Sub-director o Sub directora e Inspector o Inspectora General tendrá una permanencia en el cargo por cinco años, prorrogable por un periodo igual.

3) Los Jefes de las Especialidades Nacionales, Jefes de Divisiones de Apoyo Nacional y los Jefes de Delegaciones Regionales ocuparán sus Cargos por cinco años prorrogables por dos periodos iguales.

4) El resto de Cargos ocupados por Jefes y Oficiales tendrá un periodo de cinco años prorrogable por dos periodos iguales, según las necesidades del servicio, procurando preservar la especialidad adquirida.

5) Concluidos los periodos estipulados en los numerales 2 al 4 del presente artículo, podrán ser trasladados a ocupar otro cargo de igual o mayor nivel de acuerdo al desempeño de sus funciones y a los requisitos establecidos para el cargo que corresponda.

Artículo 230. Cada cinco años la División de Recursos Humanos debe elaborar y presentar para aprobación del Director o Directora General un Plan de Rotación y Permanencia de los Jefes de Especialidades Nacionales, de Apoyo, Delegados Regionales, hasta el nivel de Jefe de Departamento u Oficina, seis meses antes del vencimiento del periodo en los cargos.

Artículo 231. Ningún Jefe puede prescindir físicamente ni desubicar de su cargo a ningún miembro de la institución, mientras el movimiento no sea aprobado por el Director o Directora General y la debida notificación al afectado.

Artículo 232. Los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería podrán solicitar su traslado a otro cargo antes de concluir el periodo de rotación, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que el traslado no afecte al área que pertenece;
- b) Que el Jefe respectivo este de acuerdo;
- c) Que el cargo de destino este vacante;
- d) Que tenga la preparación requerida para el cargo;
- e) Que sea autorizado por la autoridad correspondiente.

SECCIÓN V

DE LAS BAJAS

Artículo 233. Se entiende por Baja el egreso de la institución de cualquier miembro de la Dirección General de Migración y Extranjería aprobada por las autoridades competentes, la Baja implica que cesa la relación contractual. Las Bajas se clasifican en Bajas Ordinarias y Bajas Deshonrosas.

Causaran baja en la Dirección General de Migración y Extranjería el personal activo por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia, previa presentación de solicitud por escrito;
2. Por fallecimiento;
3. Por incapacidad permanente;
4. Por retiro;
5. Por jubilación;
6. Por abandono de servicio;
7. Por haber sido condenado mediante Sentencia Judicial firme, por la comisión de delito doloso; y en el caso de delito culposo cuando la pena sea mayor de un año;
8. Por acciones que afecten con su actitud el prestigio de la institución, contemplado en el Reglamento Disciplinario e impuesto por la instancia correspondiente.

Las Bajas Ordinarias son las señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del presente artículo.

Las Bajas Deshonorosas son las mencionadas en los numerales 6, 7 y 8 del presente artículo.

Artículo 234. La Renuncia Se produce cuando el miembro de la Institución por causas de carácter personal no desea continuar prestando sus servicios, solicitándolo por escrito a su Jefe inmediato con copia a Recursos Humanos. La solicitud debe ser sometida a revisión y aprobación del Jefe Superior de la Estructura correspondiente, quien la deniega o acepta exponiendo sus razones en un plazo no mayor de quince días. Una vez aprobada no se podrá retirar de su puesto de trabajo, mientras no haya sido notificada por la División de Recursos Humanos y cumplidos los requisitos de solvencia y entrega de pertenencias a la Dirección General de Migración y Extranjería.

Si la solicitud fue denegada podrá volver a solicitarla dos veces más en la segunda oportunidad, el Jefe Superior de la Especialidad enviará la solicitud a Recursos Humanos para el trámite ante el Director o Directora General si es denegada habrá una tercera oportunidad un año después, en que podrá proceder nuevamente ante el Director o Directora General.

Artículo 235. Cuando la baja sea por la comisión de delitos dolosos o culposos se requerirá de la Sentencia Judicial firme para proceder a ejecutarla.

Cuando la baja tenga como causa acciones que afecten el prestigio de la institución, deberá existir una Resolución del Inspector General, especificando las causas de la medida aplicada en base al Reglamento Disciplinario, la que deberá ser notificada al afectado, dándole un término de 72 horas para realizar la Apelación ante el Director o Directora General. Si la Resolución de Apelación es negativa se ratifica la primera, procediendo a notificar por escrito al afectado por medio de Recursos Humanos y se procede a ejecutar la baja. Si la Resolución es positiva se notifica al afectado y al Jefe Superior de la Estructura.

Artículo 236. Causará Baja por abandono del Servicio el que se ausente de sus labores sin presentar justificación alguna por un periodo de tres (3) días continuos o por la reincidencia en ausencias a sus labores hasta por tres veces en un semestre. El Jefe Superior de la Estructura solicitará, con informe correspondiente a la División de Recursos Humanos la tramitación para aprobación del Mando Superior y ejecución de la baja. Se procederá a emitir la baja a partir de que se le notifique al afectado.

Artículo 237. Las Bajas por incapacidad permanente y jubilación se ejecutarán de acuerdo a las Normas establecidas por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano.

Artículo 238. Las Bajas por fallecimiento implica que los beneficiarios recibirán una pensión de acuerdo a lo establecido por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano. El periodo máximo para mantener un fallecido en cargo orgánico será de tres (3) meses, mientras se concluye la tramitación de su expediente ante el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano.

Artículo 239. No podrán ser reintegrados a la Institución ningún funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería que haya causado baja por haber incurrido en una de las causales de los numerales 6, 7 y 8 del artículo 233 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DEL RETIRO

Artículo 240. De conformidad al artículo 208 de la Ley, para hacer efectivo el Retiro del Director o Directora General de Migración y Extranjería, el Ministro o Ministra de Gobernación emitirá Resolución Ministerial y para el Retiro del Subdirector o Subdirectora General e Inspector o Inspectora General, la emitirá sobre la base de la propuesta del Director o Directora General. Ambos documentos serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se realice el pago de los haberes correspondientes, del presupuesto de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 241. Los haberes por retiro comprenderán el pago del 100% del salario bruto que devengan al momento del retiro más los beneficios económicos y materiales que por razón del Cargo y Grado reciben los miembros de la Jefatura Nacional.

Artículo 242. Para efecto de calcular el haber del retiro, se entenderá por prestaciones económicas:

- a) El salario mensual que devenga en nomina fiscal;
- b) Bono Alimenticio.

Artículo 243. El Retiro de los Miembros de la Jefatura Nacional, se hará efectivo una vez asegurados los haberes por retiro. El Ministro o Ministra de Gobernación incluirá la partida asignada a la Dirección General de Migración y Extranjería en el Presupuesto General de la República.

Artículo 244. La Directora o Director General de Migración y Extranjería al momento del Retiro tendrá derecho a mantener al conductor escolta durante un periodo máximo de un (1) año.

Artículo 245. El pago de haberes por retiro se hará por medio de trámite de la Dirección General de Migración y Extranjería ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien emitirá Cheque Fiscal mensualmente durante el tiempo que esté en la condición de retiro.

Artículo 246. Los haberes por Retiro se revaluarán igual que los salarios de los miembros activos de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 247. Los Miembros de la Jefatura Nacional en retiro gozarán de las siguientes prerrogativas:

- a) Optar a programas de viviendas y préstamos por medio del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano;
- b) Los miembros de la institución tendrán el deber de brindar las consideraciones que corresponden por su jerarquía.

Artículo 248. Son deberes de los Miembros de la Jefatura Nacional en retiro, los siguientes:

- a) Guardar fidelidad y respeto a la institución;
- b) Observar y guardar respeto y consideración a los miembros de la institución;
- c) No emitir públicamente su opinión en asuntos de carácter Institucional, salvo que soliciten autorización a la Dirección Superior.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO Y EXPEDIENTE DEL PERSONAL

Artículo 249. El Registro del personal se llevará en una Base de Datos que se actualizará permanentemente por parte de la División de Recursos Humanos, en ella se contemplará todo el personal en sus diferentes situaciones administrativas. Se tendrá archivo del personal activo y otro del personal de baja.

Artículo 250. El expediente equivale al historial de servicio de cada miembro de la Institución. Su contenido se establecerá en Normativa Interna de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 251. A cada miembro de la Dirección General de Migración y Extranjería se le asigna un número de Registro, el cual se utilizará en su Carnet de Identificación, sus especificaciones se establecerán en Normativa Interna.

CAPÍTULO X

DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 252. Las Condecoraciones en la Dirección General de Migración y Extranjería se establecen como un Reconocimiento a los Meritos alcanzados en el cumplimiento destacado de su trabajo, cuyos resultados hayan contribuido al desarrollo y consolidación de la Institución.

Artículo 253. Se otorgarán condecoraciones a Personalidades Nacionales o Extranjeras que con su trabajo solidario hayan contribuido al desarrollo, fortalecimiento y profesionalismo de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 254. El Director o Directora General, otorgará Medallas de Aniversario y Años de Servicio a los miembros de la institución.

Son Medallas de Aniversario, las que se otorgan a los funcionarios fundadores de la Dirección General de Migración y Extranjería:

- a)35 Aniversario
- b)40 Aniversario
- c)45 Aniversario
- d)50 Aniversario.

Son Medallas de Años de Servicio:

- a) 5 Años de Servicio
- b) 10 Años de Servicio
- c) 15 Años de Servicio
- d) 20 Años de Servicio
- e) 25 Años de Servicio
- f) 30 Años de Servicio
- g) 35 Años de Servicio.
- h) 40 Años de Servicio.
- i) 45 Años de Servicio
- j) 50 Años de Servicio.

Artículo 255. Los parámetros y procedimientos para la creación y otorgamiento de condecoraciones se establecerán en Normativa Interna.

Artículo 256. La aprobación, reducción o aumento del número de cargos que integran la Dirección General de Migración y Extranjería, así como el monto salarial, será aprobado por el Ministro o Ministra de Gobernación a propuesta del Director o Directora General, dentro del marco del Presupuesto General de la República.

CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 257. En el Reglamento Disciplinario se establecerán las Faltas, Sanciones y Procedimientos ante las infracciones cometidas por los miembros de la Dirección General de Migración y Extranjería. La aplicación del Reglamento Disciplinario estará a cargo de los distintos niveles jerárquicos, teniendo el Director o Directora General las máximas facultades de aplicación.

Artículo 258. Reglamento Disciplinario del Personal, será aprobado por el Ministro o Ministra de Gobernación a propuesta del Director o Directora General de Migración y Extranjería.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 259. Todos los documentos provenientes del exterior, deberán ser presentados en original en idioma español con las debidas Autenticas de Ley.

Artículo 260. Los documentos provenientes del exterior, tendrán una vigencia máxima de seis meses posterior a su emisión, siempre y cuando estos no presenten fecha de vencimiento de la autoridad que lo emite.

Artículo 261. Los menores hijos de padres nicaragüenses nacidos y residentes en el exterior, que ingresen con pasaporte nicaragüense no requerirán de Visa de Salida dentro de los noventa días a partir de su fecha de ingreso.

Artículo 262. Excepcionalmente cuando no se cuente con el sistema para la captura de imagen, presentar dos fotos tamaño pasaporte.

Artículo 263. Cuando los nicaragüenses establecidos en el exterior no posean Cédulas de Identificación Ciudadana, las autoridades migratorias deben reconocer como identificación el Carné Consular emitido por las Representaciones Consulares Nicaragüenses, en tanto el Consejo Supremo Electoral no emita la Cédula de Identificación Ciudadana a los nicaragüenses radicados en el exterior.

Artículo 264. Para dar cumplimiento al artículo 130 de la Ley, en el párrafo cuarto referido al uso de los intereses y depósitos de garantía no retirados, y de conformidad a las disponibilidades, se podrán garantizar los siguientes beneficios:

- a)La Dirección General de Migración y Extranjería desarrollará Planes de Capacitación dirigidos al personal de las Especialidades y Puestos Fronterizos para contribuir a la profesionalización de las fuerzas.
- b)Adquisición de medicamentos no contemplados en la lista básica que entrega el Hospital Carlos Roberto Huembés para abastecimiento de la clínica de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 265. Podrán solicitar al Director o Directora General la aprobación de Retiro Anticipado, a los funcionarios que tengan como mínimo veinticinco (25) años de servicio y que no cuenten con la edad requerida para pasar a la condición de jubilado y se encuentren en las siguientes condiciones:

- a)Madres con hijos discapacitados que requieran de su cuidado permanente;
- b)Cuando el funcionario tenga bajo su cargo a sus padres, que vivan en su mismo techo y no disponga de otro familiar para el cuidado y uno ellos sufra de enfermedad terminal, avalado por epicrisis médica;
- c)Cuando el cónyuge del funcionario se encuentre gravemente discapacitado.

Artículo 266. El monto de la jubilación anticipada no excederá del 50% del salario que devenga el funcionario.

Artículo 267. La creación de la División de Registro Nacional se hará progresivamente; mientras tanto la Dirección de Migración y Extranjería mantendrá los archivos independientes hasta que se conforme dicha División.

Artículo 268. La creación de la Escuela Nacional de Migración y Extranjería se hará progresivamente mientras se establecen las condiciones para su funcionamiento.

Artículo 269. El Reglamento Disciplinario del Personal, será aprobado por el Ministro o Ministra de Gobernación a propuesta del Director o Directora General de Migración y Extranjería.

Artículo 270. Aniversario: Se establece como fecha de Aniversario de la Dirección General de Migración y Extranjería, el 15 de Agosto de cada año.

Artículo 271. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de Septiembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra de Gobernación.

(Parte Final...)

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 171-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase, al Compañero Marlon Omar Brenes Vivas, en el cargo de Presidente del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

Artículo 2. Nómbrase, al Compañero Uriel Inocente Figueroa Cruz, en el cargo de Vice Presidente del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13875 - M. 90212 – Valor C\$ 1,110.00

“FUNDACION JOSE SCHENDELL”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Núe):mero Perpetuo cinco mil cuatrocientos diez (5410), del folio número un mil quinientos ochenta y dos al folio número un mil quinientos noventa y uno (1582-1591), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION JOSE SCHENDELL”. Conforme autorización de Resolución del nueve de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos cuatro (204), Autenticado por la Licenciada Josefa Esmeralda Chavarria Méndez, el día cuatro de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION: Los comparecientes constituidos en este acto, y únicos miembros de la Fundación deciden en este acto constituirse en Asamblea General de Miembros con el objeto de dejar aprobado los Estatutos que regirán a la Fundación, y se declara abierta y se somete a discusión un proyecto de los Estatutos que han de regir a la Fundación, el que fue presentado por las mismas partes y el cual

por unanimidad de votos se aprueba y en consecuencia la asamblea resuelve emitir los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION “JOSE SCHENDELL”.- **CAPÍTULO I:** Denominación, Naturaleza, Domicilio y Duración: **Artículo 1:** La Fundación se denominará “**FUNDACION JOSE SCHENDELL**”. La Fundación es una Persona Jurídica sin fines de lucro, privada y ajena al gobierno y a todo interés económico particular, apolítica y no persigue fines religiosos y sindicales. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, la Fundación podrá operar en cualquier parte de la República y fuera de ella, asimismo establecer sedes, y representaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella. La duración de la Fundación será indefinida.- **CAPÍTULO II:** (Fines y Objetivos de la Fundación): **Artículo 2:** La Fundación tendrá como objeto y finalidad lo siguiente: 1) Desarrollar y Construir proyectos sociales para mejorar la calidad de vida de la población desfavorecida o con necesidades específicas, que garanticen su calidad de vida e independencia. 2) Financiar proyectos científicos de investigación para la mejora del medio ambiente nicaragüense. 3) Apoyar la formación profesional de jóvenes nicaragüenses de escasos recursos mediante convocatoria a premios, becas y ayudas para la formación e investigaciones. 4) Fomentar la difusión de la cultura, artes y letras. El fin de la fundación es desarrollar, construir, financiar e implementar, proyectos que garanticen el desarrollo sostenible de la sociedad nicaragüense. La Fundación podrá recibir donaciones nacionales o extranjeras, podrá adquirir toda clase de bienes y toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetos y fines. Estos objetivos y fines son enunciativos y no taxativos, pues la Fundación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que los que establezcan las Leyes.- **CAPÍTULO III:** (De los miembros, sus derechos y obligaciones). **Artículo 3:** La Fundación estará compuesta por el conjunto de sus miembros los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros fundadores; 2) Miembros honorarios; y 3) Miembros afiliados. Son miembros fundadores los que comparecieron firmando la presente Escritura de Constitución. Son miembros honorarios aquellas personas notables y de prestigio nacional e internacional que contribuyan con los fines y objetivos de la Fundación que serán designados por la Asamblea General de miembros. Los miembros honorarios no tendrán derecho de voto en la Asamblea General, ni podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán colaborar aportando sus opiniones y consideraciones. Son miembros afiliados las personas que pasan a formar parte de la Fundación con posterioridad a su Constitución.- **Artículo 4:** Las personas que quieran formar parte y por ende contribuir con los objetivos y fines de la Fundación deberán presentar una solicitud de admisión al Secretario, la admisión de Fundación será aprobada provisionalmente por la Junta Directiva después de presentada la solicitud y será ratificada por la Asamblea General de miembros.- **Artículo 5:** Los Miembros de la Fundación tendrán derecho a: Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de elección de la Fundación; 3) Participar en todas las actividades de la Fundación; 4) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación.- **Artículo 6:** Los Miembros de la Fundación están obligados a cumplir con los siguientes deberes; 1) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 2) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Participar y cooperar en las actividades de la Fundación; 4) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 5) Acatar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva; 6) Cumplir y cubrir la cuota de ingreso y las cuotas mensuales que se fijen; 7) Las demás que se deriven de estos estatutos.- **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por renuncia voluntaria; 3)

Cuando deje de pagar seis meses consecutivos las cuotas ordinarias;

4) Por separación motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades, lo que será determinado por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.- **Capítulo IV:** (De los órganos de Dirección): **Artículo 8:** Los Organos de Dirección de la Fundación son: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva.- **Artículo 9:** La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo y estará constituida por todos los miembros fundadores y afiliados a la Fundación, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones adoptadas por la Asamblea.- **Artículo 10:** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año, previa convocatoria y la Extraordinaria se reunirá cuando sea solicitada por la Junta Directiva o por solicitud escrita de por lo menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan, o bien cuando estén presentes todos sus miembros sin necesidad de convocatoria previa.- **Artículo 11:** Las citaciones para las convocatorias deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea.- **Artículo 12:** El Quórum para las sesiones de la Asamblea general se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el día, lugar y hora en que se efectuará y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas extraordinarias únicamente podrá tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- **Artículo 13:** Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos. El voto en la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá ejercer más de una representación. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la asamblea general podrán delegar su representación en otro miembro a través de una simple carta poder.- **Artículo 14:** Son atribuciones de la Asamblea General de miembros los siguientes: 1) Aprobar los Estatutos y elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto de la Fundación; 3) definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; 4) pronunciarse sobre las actividades de la Fundación; 5) pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) acordar las reformas parcial o total de los Estatutos y la Escritura de Constitución; 7) autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación; 8) Decidir sobre la expulsión de los miembros; 9) otorgar la categoría de miembros honorarios; 10) conocer sobre la renuncia de los miembros; 11) conocer y aprobar o modificar los informes que le presente la Junta Directiva; 12) resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación; 13) designar las cuotas o contribuciones de los asociados; 14) Aprobar las aperturas de filiales; 15) las demás que le confieran los Estatutos y la Escritura de constitución y las inherentes a ella como máxima autoridad.- **Artículo 15:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración y dirección de la Fundación y actuará como órgano colegiado mediante resoluciones legítimamente adoptadas en sus sesiones. La Junta se compondrá de cinco miembros, los que serán electos por la Asamblea General de Miembros, disfrutando en dicha elección cada miembro de un voto. Entre los miembros de la Junta Directiva electos, en nueva votación, la Asamblea General de miembros elegirá al Presidente, al Vice-Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Fiscal de la Fundación. El Presidente será el mismo de la Asamblea General y tendrá la representación

de la Fundación con las facultades propias de los mandatarios generalísimos, con la limitante que para contraer deudas o vender o dar en garantía bienes de la Fundación requerirá de la Aprobación de la Junta Directiva, la cual se hará constar en Acta. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán ejerciendo sus funciones mientras no sean sustituidos por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su período, se procederá a elegir el reemplazo en Asamblea General Extraordinaria. Asimismo integrará la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto los representantes de las filiales. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: ser miembro fundador o afiliado, no estar en mora en relación al pago de las contribuciones ordinarias establecidas, no tener reclamos o litigios pendientes con la Fundación. **Artículo 16:** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el Director lo estime conveniente. El Quórum se conformará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Artículo 17:** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; 2) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; 3) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación; 4) convocar a los miembros a las reuniones de Asamblea General; 5) autorizar la venta de bienes muebles e inmuebles, autorizar que puedan ser gravados con instituciones financieras y organismos los bienes de la Fundación, constituir y contraer préstamos, comprar, gestionar judicial y extrajudicialmente, celebrar contratos y todos los actos jurídicos que sean necesarios o conducentes para su finalidad, pudiendo aceptar ayuda, aportes, donaciones de parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales, de gobiernos extranjeros o de instituciones internacionales; 6) preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 7) decidir la contratación de Asesoría técnica; 8) elaborar un reglamento de organización y funcionamiento; 9) autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras; 10) conocer de las solicitudes de ingreso y de renuncia de los miembros, informar a la Asamblea General en ambos casos; 11) establecer y mantener relaciones con organismos nacionales y extranjeros; 12) aprobar los cargos ejecutivos y de administración de la Fundación y fijar su remuneración; 13) Nombrar a las personas que integran el cuerpo de asesores de la Fundación; 14) Recabar las cuotas o contribuciones de los miembros que engrosarán los fondos de la Fundación; 15) administrar el patrimonio de la Fundación; 16) Nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos o grupos internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en que desea participar; 17) otorgar en nombre de la Fundación, Poderes de cualquier índole; 18) todas aquellas atribuciones que le confieren estos Estatutos y el Acta constitutiva.- **CAPITULO V.- (De los miembros de la Junta Directiva):** **Artículo 18.-** La Junta Directiva estará conformada por cinco miembros: El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Fiscal.- **Artículo 19.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Fundación. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización expresa de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación.- **Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente** las siguientes: 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con las facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir poderes generales de administración, judiciales y especiales; 2) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean originarias o

extraordinarias; 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; 4) En coordinación con el tesorero, aperturar cuentas bancarias, así como emitir y firmar cheques destinados a financiar los proyectos; 5) suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 6) administrar los bienes y presupuesto de la Fundación; 7) dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; 8) las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente** las siguientes: 1) sustituir al Presidente en su ausencia (en caso de estar fuera del país o enfermedad grave) o por delegación expresa y por escrito de éste con todas las atribuciones que los estatutos le confieren; 2) colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) cumplir con las funciones encomendadas por la Junta Directiva. **Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario** las siguientes: 1) Certificar los acuerdos oficiales de la Fundación; 2) Elaborar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de miembros; 3) Tener bajo su custodia el Libro de Actas y acuerdos y el Libro de miembros de la Fundación; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; 7) Las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y el Acta constitutiva.- **Artículo 23.- Las atribuciones del Tesorero** son: 1) Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación; 2) Recaudar de los miembros las cuotas mensuales establecidas y llevar un libro de control de la misma; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación; 5) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques y apertura de cuentas; 6) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando éstas lo requieran; 7) firmar con el Presidente los documentos financieros; 8) formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 9) controlar y pagar con autorización del Presidente, los gastos de la Fundación; 10) remitir al Ministerio de Gobernación los Balances contables al finalizar el año fiscal.- **CAPITULO VI: (PATRIMONIO).**- **Artículo 24.-** El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: 1) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que hubieren de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas jurídicas o naturales sean nacionales o extranjeras; 2) El acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante la existencia de la Fundación; 3) Los aportes que hagan sus miembros y las cuotas que se pidan a los nuevos afiliados; 4) Toda fuente lícita proveniente de las actividades de la Fundación o provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; 5) cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita y que no desnaturalice los objetivos de la Fundación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán destinados hacia la ejecución de los programas y proyectos.- **CAPITULO VII.- (De la fiscalización):** **Artículo 25.-** La vigilancia y fiscalización de la administración de la Fundación estará a cargo de un Fiscal que podrá ser persona natural o jurídica y necesitará ser miembro de la Fundación. El Fiscal será nombrado por resolución de la Asamblea General de Miembros y durará en sus funciones un período de dos años contados a partir de su elección y formará parte de la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros podrá en cualquier tiempo, revocar su nombramiento sin justificación de causa. El Fiscal tendrá las siguientes responsabilidades: 1) velar por el buen uso de los recursos económicos, patrimoniales y financieros de la Fundación; 2) vigilar la aplicación de una gestión contable sana; 3) las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y Asamblea General de miembros.- **CAPITULO VIII.- (De los libros):** **Artículo 26.-** La Fundación llevará los siguientes Libros: 1) Libro de miembros; 2) Libro de Actas y acuerdos, en el que se recogerán los

acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 3) Libro de contabilidad en el que se llevará la gestión económica y contable de la Fundación.- **CAPITULO IX.- (De la reforma de los Estatutos):** **Artículo 27.-** Para proceder a la reforma de los Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada por parte de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Fundación a la Junta Directiva y deberá acordarse en Sesión de Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario para ello el voto favorable de por lo menos de las dos terceras partes de los asistentes. **CAPITULO X.- (De la disolución y liquidación de la Fundación).** **Artículo 28.-** La fundación podrá disolverse: 1) Por las causas legales establecida en la Ley General de personas jurídicas sin fines de lucro; 2) por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada especialmente para tal efecto, por la Junta Directiva previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse por anuncio en un periódico de circulación nacional por medio de tres avisos que se publicarán en intervalos de diez días cada uno, y el acuerdo de disolución deberá constar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. De no llegarse a acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea extraordinaria con este propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- **Artículo 29.-** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta liquidadora integrada por tres personas, que procederán a realizar la liquidación conforme a la Ley, los liquidadores tendrán todas las siguientes disposiciones: 1) terminar los compromisos pendientes; 2) pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y practicar un Balance general; 3) los activos resultantes serán transferidos a instituciones similares a la Fundación, las cuales serán determinadas por la Asamblea General.- **Capítulo XI.- (Disposiciones transitorias)** **Artículo 30.-** Se reconoce como fecha de inicio de la "Fundación JOSE SCHENDELL", la fecha de otorgamiento de la presente escritura.- **CAPITULO XII.- (Disposiciones finales):** **Artículo 31.-** Los litigios que pudieran surgir entre los miembros entre sí o entre los miembros y los organismos de la Fundación en relación con la administración, con los derechos de los miembros o con la interpretación de la presente Escritura y los Estatutos de la Fundación, se deberá resolver a través de Arbitros, para lo cual cada parte nombrará uno de su conveniencia en el término de diez días contados desde que oficialmente informen a la Junta de Directores sus diferencias, y antes de que éstos pasen al conocimiento de los hechos deberán nombrar un tercer árbitro que resuelva la cuestión en caso de desacuerdo en el laudo de ambos. Los Árbitros dictarán su fallo en el término de sesenta días pero antes deberán conceder tres días hábiles a cada parte con derechos o pretensiones. El tercer árbitro dictará su laudo en el término de treinta días hábiles después de recibidas las diligencias conformadas al efecto; de su fallo no habrá ulterior recurso.- **Artículo 32.-** En las situaciones no previstas en la Escritura de Constitución y los Estatutos se aplicarán las disposiciones, las leyes generales y especiales de la materia, y en su defecto se estará a lo que disponga la Asamblea General de Miembros. Así quedan aprobados los Estatutos de la "FUNDACION JOSE SCHENDELL".- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de todo lo cual doy fe, así como de lo relativo a la necesidad de presentar el Testimonio de la presente Escritura junto con dos copias ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para la aprobación de la personalidad jurídica, así como la inscripción de los Estatutos en el Registro correspondiente, quedando como comisionado para ello, el Presidente de la Fundación, Ingeniero Gustavo Adolfo Chavarría Pineda. Y leída que fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes,

la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- F) Ilegible del Ingeniero Gustavo Adolfo Chavarría Pineda.- F) M José Cabezas Q.- F) Ilegible del señor Maurilio Eugenio Sánchez Martínez.- F) GChavarría.- F) Mario R Blanco.- F) Ilegible. Notario.- === PASO ANTE MI: Del reverso del folio número doscientos diecisiete al frente del doscientos veintitrés, del Protocolo número OCHO que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor **GUSTAVO ADOLFO CHAVARRIA PINEDA**, en representación de la FUNDACION JOSE SCHENDELL, libro este primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Chinandega, a las cinco de la tarde del diecisiete de Agosto del año dos mil once.- (f) JOSEFA ESMERALDA CHAVARRIA MENDEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. 13758 - M. 90606 - Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS“ASOCIACION FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACION MUSICAL NICARAGUA” (FLADEMNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos ocho (5408), del folio número un mil quinientos cincuenta y cinco al folio número un mil quinientos sesenta y seis (1555-1566), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACION MUSICAL NICARAGUA” (FLADEMNIC)**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa cinco (95), Protocolizado por la Licenciada Gloria Isabel Cordon Meza, el día ocho de octubre del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA. APROBACIÓN DEL ESTATUTO. En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN. CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** **Artículo 1. Naturaleza:** La ASOCIACIÓN FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN MUSICAL NICARAGUA es una institución sin fines de lucro, apolítica y de interés social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, por el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), del 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2. Denominación.** La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN MUSICAL NICARAGUA** la que también se puede conocer e identificar con las siglas **FLADEMNIC**. **Artículo 3. Domicilio y duración.** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento

del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.** **Artículo 4. Fines y objetivos.** La Asociación tiene como fines promover la educación musical en la población nicaragüense, fortalecer la identidad latinoamericana a través de la Educación Musical y contribuir a la unión y a la solidaridad de los países latinoamericanos a través de la música. Los objetivos de la Asociación son los siguientes: 1) Elevar el nivel de formación profesional del educador musical nicaragüense y tender así a la dignificación de su tarea; 2) Crear conciencia en el país acerca de la música como bien social y desde ahí contribuir a la preservación de las raíces y tradiciones musicales de nuestro pueblo; 3) Promover el intercambio académico de profesores y estudiantes, así como la difusión de material didáctico y repertorio musical, tanto nacional como extranjero; 4) Participar en encuentros internacionales para compartir logros, problemas y expectativas del FLADEMNIC; 5) Promover la investigación y formulación de proyectos para la educación musical y la música en general; 6) Crear conciencia gubernamental acerca de la relevancia de la educación musical en la formación del ser humano; 7) Influir en el en los gobiernos nacionales y municipales, para que la Educación Musical ocupe un lugar preponderante en los sistemas educativos. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son exhaustivos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Ciento Cuarenta y Siete (147) y demás leyes de la República. **CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.** **Artículo 5. Clases de miembros.** En la Asociación existen cuatro clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos, 3) Miembros Honorarios, y 4. Miembros Benefactores. **Artículo 6. Miembros fundadores.** Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes doce meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. **Artículo 7. Miembros Activos.** Son miembros activos las personas nicaragüenses o extranjeras con residencia legal en el país, elegidos por los miembros fundadores por observar en ellos altas calidades para la consecución de los objetivos de la Asociación y que, habiendo cumplido todos los requisitos señalados por estos estatutos, hayan sido admitidos como tales en el seno de la Asociación. Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero con residencia legal en el país, e identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 8. Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hagan merecedoras de esta distinción en atención a sus méritos, capacidad y prestigio; que hayan prestado servicios excepcionales a la Asociación, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, hayan apoyado de manera extraordinaria la gestión y desarrollo de la misma, hayan contribuido al desarrollo de la música nicaragüense o hayan hecho aportes académicos a la Educación Musical, tanto a nivel nacional como internacional; los candidatos a miembros honorarios serán propuestos por la junta directiva de manera honrosa para ser aprobados por la Asamblea General de la Asociación. **Artículo 9. Miembros Benefactores.** Son miembros benefactores las personas naturales o jurídicas que aporten apoyo

material o económico, en forma extraordinaria y significativa a la Asociación, y de manera frecuente, constante y cumplida. 10) Las categorías de miembros honorarios y miembros benefactores, serán aprobadas por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 11** Los miembros fundadores y los miembros activos son los únicos que tienen derecho a voto y a pertenecer a la Junta Directiva. **Artículo 12. Derechos de los miembros.** Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. 5) Participar como estudiantes en las conferencias, cursos, seminarios, talleres de orientación, capacitación y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 10. Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros activos de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y la Asamblea General de Asociados. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo, en el presente estatuto, en los reglamentos y en el Código de Ética de la Asociación. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, de sus programas, de sus proyectos generales y específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral, consecuente con los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado. **Artículo 11. Motivos de separación de la Asociación.** Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones que los diferentes Órganos de Dirección y Administración a los que hubiesen sido convocados, de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones violen los estatutos, los reglamentos o fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de la fecha de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. 7) Por muerte. **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** **Artículo 12. Órganos de dirección.** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Asociados** y 2) **La Junta Directiva.** 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad; el Presidente de la Asamblea General también será el Presidente de la Junta Directiva; la Asamblea General la integran el total de los miembros fundadores y miembros activos, y se reunirá ordinariamente una vez al año; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y se reunirá por lo menos una vez al mes. **CAPÍTULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** **Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y de los miembros activos, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y

específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo, el presupuesto anual y el informe de gestión que anualmente le presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Conoce, acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asociación. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 14. Tipos de sesiones.** La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias; ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En la solicitud de convocatoria se deben especificar los puntos que se habrán de tratar. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que motiven la convocatoria. Las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15. Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de miembros presentes; en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos votos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria una hora después de la primera y se realizará la Asamblea General con el total de miembros que se encuentren presentes; los acuerdos y resoluciones serán: n de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General de Asociados las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo que por iniciativa de alguno de los miembros surjan. 7) reear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Elabora y envía al Ministerio de Gobernación, los informes correspondientes. **Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de tres de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos votos para resolver la controversia. **Artículo 18. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación, de conformidad con la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la

Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, con funciones de Apoderado Generalísimo, pudiendo conferir y revocar poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva o y de la Asamblea General. Dirigir y supervisar la organización y funciones de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; librar con su firma cheques de cuentas corrientes de la Asociación o retiros de otras cuentas; 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 10) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 11) Firmar los documentos de carácter financiero que designe y autorice la Junta Directiva. 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 14) Representar a la Asociación en eventos externos nacionales e internacionales que tengan relación con los propósitos de la Asociación. 16) Ser el vocero oficial de la Asociación. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia, o por delegación de éste, y cumplir con todas las atribuciones que el Estatuto confiere al Presidente; 2) Colabora con el Presidente en la elaboración de proyectos educativos, planes y programas de actividades relacionadas directa o indirectamente con instituciones nacionales y extranjeras, para ser presentados a la Junta Directiva; 3) Hacerse cargo de la organización, conducción y supervisión de programas educativos que le encargue la Junta Directiva; 4) Iniciar y mantener un banco de datos que pueda servir de apoyo a las actividades educativas futuras de la Asociación; 5) Representar a la Asociación en todos aquellos actos que le delegue el Presidente o la Junta Directiva. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser enviada y entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días hábiles después de realizada la reunión. 2) Custodiar los libros de actas y acuerdos, la correspondencia y documentación general, los libros de registro de entradas y salidas de correspondencia recibida y emitida por la Asociación. 3) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de Asociados y los de la Junta Directiva. 4) Por indicaciones del Presidente, convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 5) Ser la instancia de comunicación interna entre la Junta Directiva y la Asamblea General, con los miembros de la Asociación. 6) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 7) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación y llevar un libro para el control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo con las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Asociados y con los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Elaborar y revisar la exactitud de los comprobantes

de cheques, velando por el cumplimiento de las normas de control interno de general aceptación y firmar los cheques en compañía con el Presidente de la Asociación. 4) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 5) Supervisar las operaciones financieras, registros contables y los estados de cuentas de las actividades desarrolladas. 6) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, el cual deberá presentarlo previamente ante la Junta Directiva para su revisión y aprobación. 7) Someter ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual para su revisión. 8) Las demás funciones que le asignen el Presidente y la Junta Directiva. **Artículo 22. Funciones del Vocal.** Son funciones del Vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que no estuvieren presente en las reuniones, debiendo tomar su lugar y realizar las actividades que le corresponden y, por lo tanto, debe asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. 2) Todas aquellas funciones que le asignen el Presidente y la Junta Directiva. **Artículo 23. Período de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. En el caso de que uno o más de los miembros de la Junta Directiva cesen en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a sustituirlo mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **CAPÍTULO SEXTO. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.** **Artículo 24. Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; y 5) UN VOCAL. **Artículo 25. Composición e integración de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1. PRESIDENTE: LYLLIAM MEZA RUIZ DE ROCHA; 2. VICEPRESIDENTE: BERTHA MAIRENA SABALLOS DE MIRANDA; 3. SECRETARIA: MARÍA PASTORA MORALES RUBÍ; 4. TESORERO: JUAN RAMÓN VÁSQUEZ; 5. VOCAL: FÁTIMA CLEMENCIA GONZÁLEZ TORRES. Esta directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 26. Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o, si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 27. Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 28: Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPÍTULO SÉPTIMO. PATRIMONIO.** **Artículo 29.** El Patrimonio de la Asociación será constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la

Asociación, y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO OCTAVO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 30. Procedimiento para la reforma. Las reformas deberán ser propuestas a la junta directiva. Por un mínimo de cinco de los miembros fundadores y miembros activos de la fundación. La Junta Directiva analizara la propuesta de reforma y, si la considera procedente, la presentara a una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada, por lo menos con un mes de anticipación, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros, fundadores y miembros activos, y el voto favorable de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General presentes en dicha reunión.

CAPÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 31. Causas de disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General de Asociados. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.

Artículo 32. Procedimiento para la liquidación. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o, en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Asociados con funciones y plazos de ejercicio.

Artículo 33. Destino del remanente de los bienes. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el mismo organismo u organismos que dan apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.

Artículo 34. Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora. La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Asociados. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito, de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.

CAPÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES. **Artículo 35. Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.

Artículo 36. Formas de dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 35, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorables de la Asociación, designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la

controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia, y un tercero que podrá ser la notaria autorizante del presente Instrumento Público. **Artículo 37. Fundamento organizativo.** **La ASOCIACIÓN FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN MUSICAL NICARAGUA,** fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos, en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPÍTULO UNDÉCIMO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO.** **Artículo 38.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notaria, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. == (f) **LYLLIAM M DE ROCHA;** (f) **BMIRANDA;** (f) **MARÍA P. MORALES;** (f) **FGONZALEZT;** (f) **ILEGIBLE;** (f) **Gloria Córdón.** - ===Paso ante mí, del frente del folio numero ciento noventa y cuatro al reverso del folio numero doscientos dos, de este mi protocolo número CATORCE que llevo en el presente año y a solicitud de la licenciada **LYLLIAM MEZA RUIZ DE ROCHA,** en su calidad de **Presidenta de la ASOCIACIÓN FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN MUSICAL NICARAGUA,** libro este Primer Testimonio que consta de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día ocho de Octubre del año dos mil once. **GLORIA SABEL CORDON MEZA, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15627 – M. 99790 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de **DERMOGÉN FARMA, S.A.** de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOLEGS

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002032. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. **Adriana Díaz Moreno,** Registrador Suplente.

Reg. 15628 – M. 99790 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DERMOGÉN FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMEGEST

Para proteger:
Clase: 5
Complementos Nutricionales.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002033. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15629 – M. 99790 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DERMOGÉN FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITALDONA

Para proteger:
Clase: 5
Complementos Nutricionales.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002034. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15630 – M. 99790 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DERMOGÉN FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABYLIDER

Para proteger:
Clase: 5
Complementos Nutricionales.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002035. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15631 – M. 99790 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DERMOGÉN FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAZORT

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos.

Presentada: veintiuno de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002172. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15677 – M. 1562799 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SARDIMAR PLUS

Para proteger:
Clase: 29
Atún, sardinas, mariscos y pescado.

Presentada: seis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002373. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15678 – M. 100132 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de British Sky Broadcasting Group, Plc de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

VETV DE SKY

Para proteger:
Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 16
Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 38
Telecomunicaciones.

Clase: 41
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003164. Managua, siete de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15679 – M. 100129 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SUBASTA, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SU BILLETERA EN INTERNET

Se empleará:

En relación con el siguiente: Solicitud de marca PAGADITO & DISEÑO, clase 36, Registro No. 2011093540 LM. Servicios: Clase 36: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003151. Managua, siete de septiembre, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15680 – M. 100131 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de British Sky Broadcasting Group, Plc de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

VEOTV DE SKY

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003163. Managua, siete de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15681 – M. 16542511 – Valor C\$ 435.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOLA y Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2010-002537, a favor de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2012095433 Folio 36, Tomo 299 de Inscripciones del año 0212, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Septiembre, del 2012. Harry Peralta López, Director Registrador.

Reg. 15682 – M. 1462506 – Valor C\$ 435.00

AVISO

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio consistente en un Diseño, clase 1 Internacional, Exp. 2010-001850, a favor de AGROFRESH INC., de EE.UU., bajo el No. 2011093480 Folio 188, Tomo 291 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2011. Harry Peralta López, Director Registrador.

Reg. 15683 – M. 1645325 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Carlo Dollero Figueroa y Armando Ernesto Dollero Figueroa de México, solicita registro de Marca de Servicios:

shasa

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; Trabajos de oficina.

Presentada: tres de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003130. Managua, seis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15684 – M. 100136 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030116, 260401, 260410, 270501 y 270723

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003238. Managua, doce de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15632 – M. 99789 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DERMOGÉN FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 5

Complementos Nutricionales.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002036. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15633 – M. 99789 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DERMOGÉN FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales para la protección íntima.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002037. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15634 – M. 99789 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de DERMOGÉN FARMA, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 011521

Para proteger:

Clase: 5

Complementos Nutricionales.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002038. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15635 – M. 99747 – Valor C\$ 775.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260102 y 010101

Para proteger:

Clase: 35

Venta de Productos de recreación al aire libre y deportivos.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002872. Managua, trece de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15685 – M. 100128 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050320, 260103, 260118, 261102, 270501 y 270723

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003237. Managua, doce de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15686 – M. 100274 – Valor C\$ 775.00

MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO, Apoderado (a) de Importaciones del Universo, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 241505

Para proteger:

Clase: 21

Pastes metálicos y pastes de fibra verde.

Presentada: tres de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002290. Managua, cuatro de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15687 – M. 100208 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA MARIA VALLE ZAPATA, Apoderado (a) de

SANCHEZ Y COLLADO COMPAÑIA LIMITADA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

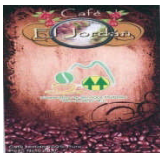
Clase: 5

Productos farmacéuticos e higiénicos, específicamente tolerancia de glucosa.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003180. Managua, seis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15688 – M. 100448 – Valor C\$ 775.00

JOSE ENRIQUE GUTIERREZ, Apoderado General de Cooperativa de Servicios múltiples Flor de Pino R.L. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050701, 270501 y 110304

Para proteger:

Clase: 30

Café.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003553. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15689 – M. 0274899 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOVOMATIC AG de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 28

Equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; Juegos de casino con o sin pago del premio, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular, para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar o juegos de azar con o sin pago del premio a través de Internet o a través de redes de telecomunicaciones, juegos de azar con o sin pago del premio para el uso en aparatos de telecomunicaciones, Tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades

de premio; Carcasas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar; Máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; Cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos; Aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; Máquinas de sorteo electromecánicas y eléctricas (máquinas tragaperras).

Presentada: seis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002376. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15690 – M. 3023712 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FATIMA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 250115 y 270502

Para proteger:

Clase: 4

Candelas.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Expediente N° 2009-001579. Managua, catorce de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15691 – M. 1562675 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 29

Atún, sardinas, mariscos y pescado, todos estilo gourmet.

Presentada: seis de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002374. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15792 – M. 1312148/0274876 – Valor C\$ 825.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) Especial de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HITACHI
Inspire the Next

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Acetatos para uso farmacéutico, ácidos para uso farmacéutico, alcohol para uso farmacéutico, alcohol para uso farmacéutico, alginatos para uso farmacéutico, ioduros alcalinos para uso farmacéutico, leche de almendras para uso farmacéutico, preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico, acetato de aluminio para uso farmacéutico, cortezas para uso farmacéutico, bicarbonato de soda para uso farmacéutico, preparaciones de bismuto para uso farmacéutico, subnitrito de bismuto para uso farmacéutico, bromo para uso farmacéutico, cápsulas para uso farmacéutico, cachú para uso farmacéutico, productos cáusticos para uso farmacéutico, esteres de celulosa para uso farmacéutico, éteres de celulosa para uso farmacéutico, carbón vegetal para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso farmacéutico, productos químico farmacéuticos, colodión para uso farmacéutico, crémor tártaro para uso farmacéutico, creosota para uso farmacéutico, productos farmacéuticos anti caspa, decocciones para uso farmacéutico, digestivos para uso farmacéutico, elixires [preparaciones farmacéuticas], cornezuelo del centeno para uso farmacéutico, esteres para uso farmacéutico, éteres para uso farmacéutico, eucaliptol para uso farmacéutico, eucalipto para uso farmacéutico, fermentos para uso farmacéutico, fermentos lácteos para uso farmacéutico, harina de pescado para uso farmacéutico, semillas de lino para uso farmacéutico, harina de linaza para uso farmacéutico, harinas para uso farmacéutico, flor de azufre para uso farmacéutico, aldehído fórmico para uso farmacéutico, bálsamo anticongelante para uso farmacéutico, ácido gálico para uso farmacéutico, genciana para uso farmacéutico, guayacol para uso farmacéutico, extractos de lúpulo para uso farmacéutico, cloral hidratado para uso farmacéutico, ioduros para uso farmacéutico, yodo para uso farmacéutico, lactosa para uso farmacéutico, productos a base de cal para uso farmacéutico, regaliz para uso farmacéutico, lociones para uso farmacéutico, toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas, pastillas para uso farmacéutico, lupulina para uso farmacéutico, magnesia para uso farmacéutico, malta para uso farmacéutico, corteza de mangle para uso farmacéutico, agua de melisa para uso farmacéutico, menta para uso farmacéutico, mostaza para uso farmacéutico, corteza de miróbano para uso farmacéutico, aceite de trementina para uso farmacéutico, ungüentos para uso farmacéutico, pectina para uso farmacéutico, pepsinas para uso farmacéutico, peptonas para uso farmacéutico, productos farmacéuticos, fenol para uso farmacéutico, fosfatos para uso farmacéutico, propóleos para uso farmacéutico, raíces de ruibarbo para uso farmacéutico, jalea real para uso farmacéutico, jalea real para uso farmacéutico, productos farmacéuticos para cuidar la piel, almidón para uso dietético o farmacéutico, palos de regaliz para uso farmacéutico, productos de uso farmacéutico para las quemaduras solares, jarabes para uso farmacéutico, tártaro para uso farmacéutico, timol para uso farmacéutico, trementina para uso farmacéutico, levadura para uso farmacéutico.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004605. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 16016 M. 102681 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 042-2012

“Reproducción de Certificados de Alfabetización II y III Nivel”

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Reproducción de Certificados de Alfabetización II y III Nivel”.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 01 de octubre del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de octubre del 2012
HORA: De 10:00 a 10:30 AM

HORA DE APERTURA: 10:40 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

Reg. 14210- M.91954- Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 245-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada: **LILLIAM NINOSKA ESTRADA GUTIERREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 081-061284-0007B, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho, registrado con el Número: 431; Página: 431 Tomo: I del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 114 del diecisiete de junio del dos mil diez, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público N0 GDC-7598 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros “INISER” a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3028**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LILLIAM NINOSKA ESTRADA GUTIERREZ** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de agosto año dos mil doce y finalizara el catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14211- M.91953- Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 246-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **TANIA BEISELL HERRERA BRISUELA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-070485-0006D, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria extendido por la Universidad de las Américas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil siete, registrado con el Número: 1722; Tomo: IV; del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 215 del diez de noviembre del dos mil diez, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No GDC-7599 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3049**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TANIA BEISELL HERRERA BRISUELA** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el quince de agosto año dos mil doce y finalizara el catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.15404 - M.98841 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 249-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **JOSE ANTONIO PALACIOS MEDRANO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230567-0006S**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 312-2007 emitido por el Ministerio de Educación el veintiséis de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el veinticinco de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7612 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el quince de agosto del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el veinte de agosto del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2035**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE ANTONIO PALACIOS MEDRANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el veintiséis de agosto del año dos mil doce y finalizara el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 14866 – M.95002 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No 253-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **DANELIA DEL CARMEN JUAREZ UGARTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **562-221265-0000W**, a través de su Apoderado Especial, SEÑOR FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública número: 187 autorizada el cinco de julio de dos mil doce; presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, emitido por la Universidad de Nacional Autónoma de Nicaragua, el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho, registrado con No: 891; Pagina: 446; Tomo: VI del Libro de Registro de Título que lleva esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 143 del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y ocho y Certificación del Título emitido el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho; Garantía de Contador Público GDC-7614 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros INISER el diecisiete de agosto de dos mil doce y Constancia de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida cinco de julio del dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **1330**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DANELIA DEL CARMEN JUAREZ UGARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el veinticuatro de agosto del año dos mil doce y finalizará el veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15624– M.99820– Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 256-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada: **VERONICA ELIZABETH BARAHONA POLANCO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 201-220189-0003U, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría extendido por la Universidad Centroamericana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once, registrado bajo el Folio: 0243; Partida: 13521 Tomo: VII del Libro de Registro de Título de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 221 del veintidós de noviembre del dos mil once, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-7622 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3134**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **VERONICA ELIZABETH BARAHONA POLANCO** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintisiete de agosto año dos mil doce y finalizara el veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 15625- M.99817- Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No 262-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **RICARDO AMARUC BONILLA LANZAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-200887-0015G, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría extendido por la Universidad Centroamericana, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve, registrado bajo el Folio: 0352; Partida: 11745 Tomo: VI del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 3 del seis de enero del año dos mil diez, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. GDC-7628 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **3044**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RICARDO AMARUC BONILLA LANZAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el treinta y uno de agosto del año dos mil doce y finalizara el treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 14621 - M. 92949 - Valor C\$ 760.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACIÓN No. 33-2012****Adjudicación de Licitación Pública No.03-2012****“Adquisición de Bienes para Integración de Energía
Renovable en la ENAH-Proyecto NIC/018”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda A. Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 10 -2012**, del día Veintiocho del mes de Febrero del Año Dos Mil Doce., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 20-2012**, “**Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas**”, con fecha Veinte de Junio del corriente año, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad una vez contestado el recurso de aclaración interpuesto por el Oferente ECAMI, S.A., pasado el tiempo según ley para interponer Recurso de Aclaración sin notificación del mismo por parte de la Procuraduría General de la República, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la Oferta corresponde efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Pública No. 03-2012 “Adquisición de Bienes para Integración de Energía Renovable en la ENAH-Proyecto NIC/18”**, contenidas en **Acta No. 20-2012, “Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas “**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Parcialmente*, la **Licitación Pública N°. 03-2012 “Adquisición de Bienes para Integración de Energía Renovable en la ENAH-Proyecto NIC/18”** al oferente **SUNI-SOLAR, S.A.**, por un monto de **US\$ 86,759.91 (Ochenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 91/100 Dólares)**, (Partes 1, 2 y 4). **ECAMI, S.A.** por un monto de: **US\$ 21,008.75 (Veintiuno Mil Ocho con 75/100 Dólares)**. (Parte 3)

TERCERA: Se delega a “**Rodolfo Antonio Raudez Jarquin**” para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre de representación de **SUNI SOLAR, S.A.**, y al Sr. “**Luis Lacayo Lacayo**”, en nombre de representación de **ECAMI, S.A.**, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Licda. Thelma Lucía López Toruño (Presidente)**, **2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal)**, **Licdo. 3- Rafael Siezar Márquez, (Director Financiero)**, **4- Licda. Perla López Salazar, (Responsable de Personal)**, **5- SR. Mikel Valcárcel, (Asesor Técnico LUXDEV)**.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinte días del mes de Agosto del año Dos mil Doce. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

Resolución Administrativa de Adjudicación No. 35-2012

Adjudicación de Licitación Pública No.04-2012**“Adquisición de Bienes para Integración de Energía Renovable en la CFP-Proyecto NIC/023”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda A. Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 11-2012**, del día Once del mes de Abril del Año Dos Mil Doce., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 29-2012, “Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas “**, con fecha de Diecisiete de Agosto del corriente año, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la Oferta corresponde efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Pública No. 04-2012 “Adquisición de Bienes para Integración de Energía Renovable en los CFP-Proyecto NIC/023”**, contenidas en **Acta No. 29-2012, “Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas “**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Totalmente*, la **Licitación Pública N°. 04-2012 “Adquisición de Bienes para Integración de Energía Renovable en los CFP-Proyecto NIC/023”** al oferente; **Grupo BEROTZ, Hotz Berri, S.L;** por un monto de **US\$ 722,000.00 (Setecientos Veintidós Mil Dólares Netos)**.

TERCERA: Se delega a “**Juan Carlos Barcia Cordovez**” para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre de representación de **Grupo BEROTZ, Hotz Berri, S.L;** a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Ocho días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Licda. Thelma Lucia López Toruño (Presidente), 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal), Licdo. 3- Rafael Siesar Márquez, (Director Financiero), 4- Licda. Perla López Salazar, (Responsable de Personal), 5- Cra. Sara Briones, (Asesor Técnico LUXDEV).**

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiocho días del mes de Agosto del año Dos mil Doce. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez,** Directora Ejecutiva INATEC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DE ADJUDICACION N°. 36 -2012

**Re-Adjudicación Licitación Pública N° 03-2012
“Adquisición de Bienes para Integración de Energía
Renovable en la ENAH-Proyecto NIC/018”**

El suscrito Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290 (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 09 de Noviembre de 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. 10-2012, emitida el día Veintiocho del Mes de Febrero del Año del Dos Mil Doce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No. 20-2012, Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas con fecha de Veinte de Junio del corriente Año, que fue recibida por esta Autoridad .

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor oferta, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que el Oferente **ECAMI, S.A.**, recibió la notificación de adjudicación de la Licitación ya referida el día 27 de Agosto de 2012. Señalándole como fecha para firmar el Contrato el 10 de Septiembre de 2012, debiendo además presentar la Garantía requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

IV

Que en la clausula 45, el Pliego de Bases y Condiciones señala de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 737 y 124 del Reglamento General, que si el adjudicado no comparece a firmar el Contrato o no presenta la documentación requerida para su

formalización, se tendrá por insubsistente la adjudicación y el organismo licitante podrá re-adjudicar el contrato al siguiente oferente en el orden de prelación.

V

Que de conformidad con el dictamen que contiene las recomendaciones del Comité de Evaluación, la oferta presentada por SUNI SOLAR, S.A., ocupa el segundo lugar en el orden de prelación, siendo técnica y económicamente conveniente para satisfacer la necesidad pública que se requiere satisfacer.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Re adjudicar Parte N°03 de la Licitación No.03-2012 “Adquisición de Bienes para Integración de Energía Renovable en la ENAH-Proyecto NIC/018”, al oferente SUNI SOLAR, S.A, hasta por la suma de US\$ 23,777.08 (Veintitrés Mil Setecientos Setenta y Siete con 08/100 Dólares).

SEGUNDO: Se delega al Señor “Rodolfo Antonio Raudez Jarquin”, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre de representación de SUNI SOLAR, S.A, suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente o su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Ocho días para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil Doce. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez,** Directora Ejecutiva INATEC.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N°. 45 -2012**

**LICITACIÓN SELECTIVA N° 28-2012
“REHABILITACIÓN INTAE-LEON”.**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez,** en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 38-2012, emitida el veintitrés días del mes de Julio del año dos mil doce, para calificar, evaluar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No.37-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, que fue recibida por esta Autoridad, el día veintiocho de Agosto del año dos mil doce.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que la única oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 29-2012 “Rehabilitación INTAE-LEON”**, contenidas en **Acta No. 37-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la **Licitación Selectiva N°. 28-2012 “Rehabilitación INTAE-LEON”**, al oferente (**SOCONSA**) hasta por la suma de **C\$1,259.517.97** (Un Millón Dosecientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Diecisiete Córdobas Con 97/100).

TERCERO: Se delega al Señor **José Francisco Soto Gómez**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- **Rafael Sieszar Márquez (Director Especifico de Finanzas)**; 5- Arq. Erick Omar Navarro Bojorge (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día treinta y uno del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 15869 - M. 101837 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública Contratación de Equipos y Servicios de Sistema de Telefonía VoIP, para 70 Unidades de Gestión

de Salud del MINSa, ubicadas en los departamentos de Managua, Jinotega, Matagalpa, Río San Juan, Región Autónoma del Atlántico Norte y Sur (R.A.A.N y R.A.A.S) de Nicaragua, financiado con fondos provenientes del Gobierno de Finlandia, con una contraparte de TELCOR.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 01 de Octubre de 2012, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, de las 8:30 AM a las 12:00 PM, previo pago de la suma de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$1,500) en la caja general de TELCOR; este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado el día 26 de Octubre de 2012, a las 10: am, en las Oficinas del II Piso del Edificio de Correos de Nicaragua, **Sala** de Juntas, que sita Avenida Bolívar, detrás del Edificio de TELCOR, Managua.

Managua, 21 de septiembre del dos mil doce.

(F) ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

2-2

ALCALDIA

Reg. 16017 - M. 102810 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA PARA LICITACION/COMPRA
POR COTIZACION MAYOR N°56-CC-2012**

**MUNICIPIO SAN MARCOS-CARAZO
“ADOQUINADO DE DOS CALLES COVISAMA VII ETAPA”.**

1)El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de contratación compra por cotización Mayor según Resolución No. 56-CC-2012 del Alcalde del Municipio SAN MARCOS invita a las personas Naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipal o registros supletorios Interesados en presentar Oferta para la contratación de:

“ADOQUINADO DE DOS CALLES COVISAMA VII ETAPA”.

2) Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP)

3) Las obras que se requieren están en el Pliego base en donde se detalla el Objeto de esta licitación que deberá ser entregada en la alcaldía Municipal de san marcos en un plazo nunca mayor a ONCE días calendario contados a partir del 28 de Septiembre del 2012.

4) Para Obtener el PBC los oferentes interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$400.00 (cuatrocientos Córdobas Netos) en caja de la alcaldía Municipal los día 01 y 02 de Octubre del año en curso y retirar el pliego base y condiciones en idioma Español en las oficinas de Unidad de Adquisiciones ubicada en la alcaldía Municipal de san marcos el día 03 de Octubre del año en curso de las 8:00am a las 5:00 Pm. con previa presentación de su recibo oficial de caja.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego Base y condiciones de la Licitación tienen su base legal en las condiciones en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

Comité de licitacion

Lic.Nolberto Ramos Corea, Responsable de Unidad de Adquisiciones. **Lic. Eduardo Martínez Marengo**, Responsables de Finanzas. **Lic.Geymi Maggally Solis G.**, Asesor(a) Legal. **Arq. Maycol Monterrey Vargas**, Técnico de proyecto. **Ing. Milton Jhon Moncada**, Responsable de Proyecto.

Reg. 12055- M. 81525- Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de San Dionisio**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012**

La Alcaldía Municipal de San Dionisio, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
BIENES				
C\$ 17,992.00				
1	Compra de Herramientas (Reparación del Tramo de Camino San Dionisio - Ocote Arriba de 10 km.	Compra por Cotización	IDR/PROCAVAL/BCIE	18/07/2012
2	Compra de Materiales Didácticos (Reparación del Tramo de Camino San Dionisio - Ocote Arriba de 10 km)	Compra por Cotización	IDR/PROCAVAL/BCIE	18/07/2012
OBRAS				
C\$ 1,390,342.61				
1	Reparación del Tramo de Camino San Dionisio - Ocote Arriba de 10 km	Licitación por Registro	IDR/PROCAVAL/BCIE	18/07/2012

Elaborado por: Andrés Astacio Maldonado; Autorizado por: Trinidad de Jesus Alvarez Jarquín.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
BIENES				
C\$ 250,000.00				
52	Adquisición de Materiales para el Acondicionamiento de dos Ambientes	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/06/2012
15	Adquisición de Plan Techo para comunidad los Limones (compra de zinc)	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/07/2012
OBRAS				
C\$ 3,566,247.70				
1	Construcción de Canal y Alcantarilla en el inicio del adoquinado hacia el instituto	Compra por Cotización	Fondos Propios	18/06/2012
2	Construcción de I fase de la Alcaldía Municipal de San Dionisio	Licitación Pública	Fondos Propios	29/06/2012

Elaborado por: Andrés Astacio Maldonado; Autorizado por: Trinidad de Jesus Alvarez Jarquín.

Reg. 12900 - M. 84736 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACHUAPA**DEPARTAMENTO DE LEON****MODIFICACION No.4 AL PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012**

La Alcaldía Municipal de Achuapa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
BIENES				
108,000.00				
1	Compra de Combustibles del Proyecto Reparación y Mantenimiento de Escuelas	Compra por Cotización	Fondos Propios	07/08/2012
2	Compra de Materiales para el Proyecto Mantenimiento y Reparación de escuelas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012
3	compra de 20 Abanicos del Proyecto Reparación y Mantenimiento de Centros y Puestos de Salud	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012
4	compra de Ladrillo cuarteron del Proyecto Reparación y Mantenimiento de Escuelas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012

5	Compra de ladrillo cuarteron del Fondo de Mantenimiento Preventivo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012
6	Compra de Routhter proyecto: Fortalecimiento Institucional	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012
7	Compra de Piezas para Retroexcavadora del Proyecto: Adquisición de Maquinarias Para Reparación de Calles y Caminos	exclusion de procedimiento	Fondos Nacionales	
SERVICIOS GENERALES			510,000.00	07/08/2012
1	Servicio de Transporte para Traslado de Mujeres del Proyecto: Restitución de Derechos hacia las Mujeres	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012
2	Servicio de Transporte para Traslado de Materiales de construcción del Proyecto Reparación y Mantenimiento de Escuelas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012
3	Servicio de Transporte para el Traslado de personas del Proyecto: Promoción a la Cultura, Arte, Recreación y Ferias.	Compra por Cotización	FISE	07/08/2012
4	Servicio de Transporte para el Traslado de personas con fondos propios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012
5	Servicio de Mantenimiento de Tractor de Oruga y Retroexcavadora del Proyecto: Adquisición de Maquinarias para Reparación de Calles y Caminos.	exclusion de procedimiento	Fondos Nacionales	07/08/2012
6	Servicio de Mantenimiento de Tractor de Oruga y Retroexcavadora del Proyecto: Adquisición de Maquinarias para Reparación de Calles y Caminos.	exclusion de procedimiento	Fondos Nacionales	07/08/2012
7	Servicio de Mantenimiento de Tractor de Oruga y Retroexcavadora del Proyecto: Adquisición de Maquinarias para Reparación de Calles y Caminos.	exclusion de procedimiento	Fondos Nacionales	07/08/2012
8	Servicio de Mantenimiento de Tractor de Oruga y Retroexcavadora del Proyecto: Adquisición de Maquinarias para Reparación de Calles y Caminos.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	07/08/2012
9	Servicio de Transporte para el Traslado de personas con fondos propios			07/08/2012
10	Servicio de Transporte para el Traslado de personas con fondos propios			

Lic. Diego David Figueroa Gontol, Alcalde Municipal.

Reg. 13050-M. 86575-Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal El Rosario**PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012**

La Alcaldía El Rosario, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Segunda Modificación al Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS				
C\$ 1,470,000.00				
1	Mejoramiento estadio de football de El Rosario	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/09/2012
1	Remodelación estadio municipal de baseball de El Rosario	Licitación por Registro	Fondos Propios	03/09/2012
BIENES				
C\$ 831,370.00				
2	Adquisición de vehículo para ser utilizada como ambulancia por el Centro de Salud El Rosario	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/04/2012
3	Adquisición de materiales para construcción de estación policial de El Rosario	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2012
4	Adquisición de materiales para Ampliación y Reparación de Centro de Salud El Rosario	Compra por Cotización	Fondos Propios	29/03/2012
CONSULTORÍAS			C\$ 0.00	
SERVICIOS GENERALES			C\$ 271,100.00	

7836

5	Contratación de servicios de Mano de Obra para construcción de estación policial de El Rosario	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2012
6	Contratación de servicios de mano de obra para Reparación y Ampliación del Centro de Salud El Rosario	Compra por Cotización	Fondos Propios	27/02/2012
7	Equipamiento y pintura de vehículo para ser utilizado como ambulancia por el Centro de Salud El Rosario.	Compra por Cotización	Fondos Propios	08/06/2012

Elaborado por: Lic. Derling Martínez Nicaragua, Resp. Unidad de Adquisiciones Alcaldía El Rosario; VoBo. Msc. Ing. Evert Alejandro López Aguirre, Alcalde.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15665 – M. 99757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUISA JOHANNA GUTIERREZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. Directora.

Reg. 15666 – M. 99757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLENE DEL SOCORRO MORALES MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2011. Directora.

Reg.12032 – M. 81261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 176, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARJORIE DEL CARMEN ESPINALES VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.12033 – M. 81184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 116, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EZEQUIEL ERNESTO ALVARADO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Geólogo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 12142 – M. 81804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 332, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADRIAN ARISTIDES ZEPEDA BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 268, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADRIAN ARISTIDES ZEPEDA BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12143 – M. 81954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 286 , Tomo VI , del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA TREMINIO REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad Benjamin Cortes Marchana La Secretaria General, Lic. Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12145 – M. 81887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana

de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 518 Página 518 Tomo 2, el Título a nombre de:

JUAN OSSIEL PEÑA SOTO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

Reg. 12146 – M. 81882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:96 ; Número: 1842 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

CRISTHEL ETELVINA ALVARADO TINOCO, Natural de **Matiguas**, Departamento de **Matagalpa**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 del mes de enero del año 2012 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves de febrero de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12148 – M. 81931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 830, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

SCARLETT ROONIE SOLOMON PRUDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico

Sur, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de febrero del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Wiston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 17 de febrero del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 12149 – M. 81939 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página setenta, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de ciencias y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

GELIN YAMILEH ANDRADE GARACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, nueve de marzo del año dos mil siete. (f) Lic. Brenda Castillo Castellon, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 12150 – M. 81930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3939 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **–La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

AZUCENA DEL CARMEN MARTINEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12151 – M. 81970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 124, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MARINA ADALID MORALES PEREZ, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12152- M.- 81926 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 068 en el Folio 068 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 068. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

HERMAN GABRIEL DELGADILLO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 068, Folio 068, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12159 – M. 82162 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO**

LA LICENCIADA DAMARIS CASIMIRA CORTES PEREIRA,

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Centros de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y Ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, Miguel A Avilés

Es conforme, Managua, 15 de Junio del 1998. Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 044, Línea 1011 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

DAMARIS CASIMIRA CORTES PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 12160 – M. 82171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 43, Asiento 222, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

JESSIEL DEL SOCORRO ALEMAN BRICEÑO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzaneres.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Lic. Norma Rivas Manzaneres, Secretaria General.

Reg. 12161 – M. 82083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 020, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ADILIA MEJIA VELASQUEZ, natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12162 – M. 82225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 07 Partida 2380 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LEYLANIS HORTENCIA BOLAÑOS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Licenciada en Química y Farmacia le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12163 – M. 82228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 567, Página 128, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLENDA LUCIA TORREZ AGUILERA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 12164 – M. 82097 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:99 ; Número: 1981 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “La Universidad Martín Lutero”. **POR CUANTO:**

GLORIA LUCRECIA CRUZ DIAZ , Natural de **El Altagracia**, Departamento de **Rivas**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del año 2012 . (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado 24 de marzo de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Aéreas Departamento de Registro Académico, Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12165 – M. 82110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 897 Partida N°. 3846 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAMILETT DEL SOCORRO NARVAEZ LOPEZ, Natural de Diriamba , Departamento de Carazo , República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre de Noventa y Siete. El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S. J. . El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A. . El Decano Dr. Alvaro Sanchez Porras,

Es conforme, Managua, nueve, de octubre del 1997. Lic. Yolanda Céspedes Rugama Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. 12166 - M.- 82147 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 007 Número Perpetuo 012 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ GUADAMUZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Ing. Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano de la Facultad: M.B.A. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme, Managua a los catorce días de diciembre de dos mil once. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 021 Número Perpetuo 007 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ GUADAMUZ, ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Post Grado en Formulación, Administración y Evaluación de Proyectos de Inversiones**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Post- Grado: M.B.A. Guillermo Ruiz Tablada.

Es conforme Managua, a los doce días de diciembre de dos mil once. (f) Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 12167 – M. 82156 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 774, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades , que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE DANS DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de febrero del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 11 de febrero del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 12168 – M. 82205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 215, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

VALERIA DEL CARMEN ESPINOZA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistema de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12169. - M 82273. - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, conforme Rectificación de nombre extendido por esta Universidad el día 28 de abril del año 1999, a nombre de **Sr. EDWIN ANTONIO OSEJO MARADIAGA**, en donde deberá leerse así: **EDWING ANTONIO OSEJO MARADIAGA**, Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Abril del año dos mil doce. Sonia Ruiz Sequeira, Secretaria General.

Reg. 12170 – M. 82184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 043 Tomo XI Partida 8254 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LUISA ELENA RIVERA IBARRA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de Diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12171 – M. 82180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 041 Tomo XI Partida 8249 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

IMARA ARGENTINA ARQUETA GAITAN, natural de Rivas , Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12172 – M. 82138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 136 Tomo X Partida 7031 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

IRENE DE LOS ANGELES ESTRADA ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12173 – M. 82088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 17, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TIBURCIA DEL CARMEN AMAYA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12174 – M. 82065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 14, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARENT GISSELL BENEDITHC ALANIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12175 – M. 82244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 305, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SUSANA DEL ROSARIO ZELAYA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12176 – M. 82246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 392, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA ZAPATA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.

Es conforme. León, 22 de Noviembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12177 – M. 82122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 183, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARMEN NATALIA MORA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12178 – M. 82214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4479 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KAREN ILEANA ALEMAN MENDEZ, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012.. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15953 – M. 1231442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXIV Partida: 949 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO HALYLL NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 13 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15954 – M. 1126429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XX Partida: 581 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

GLORIA ESPERANZA SAENZ OCHOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de mayo de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15955 – M. 1115586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXIV Partida: 960 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

REYNA ISABEL BLANDON URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15956 – M. 1136459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXVIX Partida: 809 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

GLENDY GIOCONDA HERNANDEZ VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de julio de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15957 – M. 1179070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXIV Partida: 668 Tomo: 10 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

GEYLIN SUYAPA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de

Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de septiembre de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 13 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15958 – M. 1102630 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXI Partida: 878 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ALQUILEO RAMON CASTRO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15959 – M. 1496535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXXIII Partida: 948 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

VLADIMIR NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 13 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15961 – M. 1129160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XXVIX Partida: 808 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA MARTINEZ VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de julio de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15962 – M. 1400060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II Partida: 36 Tomo: 11 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

YANELMA DEL CARMEN TORREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de agosto de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 24 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 15963 – M. 101776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV Partida: 109 Tomo: 12 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

HEYDI LISSETH RIZO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para

obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera con su Especialidad en Congreso y Convenciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 1 días del mes de marzo de 2012. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 13 días de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA. Edías de septiembre de 2012. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

SECCION JUDICIAL

Reg. 15467 - M. 99244 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

El Licenciado CLAUDIO ALY SARAVIA DUARTE, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor MAURICIO ANTONIO ESPINOZA VELASQUEZ, solicita se practique MENSURA JUDICIAL en el Inmueble ubicado entre la dieciocho y diecinueve avenida sureste en el Barrio El Calvario en esta ciudad de Managua, la que está inscrita bajo el No. 39,183, Tomo 3,182, Folio 297, Asiento 4º., de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, por lo que se cita a los colindantes actuales de dicha propiedad que son: Norte: Alma Benavente, Matilde Loaisiga López, Vida Benavente, Jesús Baca Argeñal, Rafaela Espinoza de Baca, Nicolás Antonio Baca Espinoza y Sandra Lorena Baca Espinoza; SUR: Lote Propiedad de la señora Lucia del Socorro Núñez Ruiz, lote propiedad del señor Ricardo León también conocido como Ricardo León Quant y lote Propiedad de la señora Reyna Isabel Velásquez de Boza ESTE: Alpina Saballos de Romero y OESTE: Jannette del Carmen Reyes Urbina.

A fin de que concurran a este despacho judicial con sus respectivos títulos en el termino de quince después de publicado este edicto, o podrán también presentarse al lugar en el que se llevara a efecto la Mensura judicial, y se les previene que pueden nombrar perito de su elección si lo creen conveniente.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año doce.

(f) LIC. EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua; (f) TERESA TELLEZ TORREZ, SECRETARIA.

ASUNTO NO. 008182-ORM1-2012-CV

Reg. 15468 - M. 99362 - Valor C\$ 145.00

ASUNTO N°: 010271-ORM1-2012-CV
ASUNTO PRINCIPAL N°: 010271-ORM1-2012-CV
ASUNTO ANTIGUO N°:

Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Lester López de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: REGGIE ANTONIO GALLEGOS RUIZ por la vía de la Notificación y por la presente Cedula le hago saber que en el numero de asunto 010271-ORM1-2012-CV, radicado en el Juzgado Decimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Declaratoria, interpuesta por JONATHAN LOMBARDO ESTRADA SANCHEZ y AURA DEL CARMEN PICADO SANCHEZ y EDUARDO RAFAEL PICADO SANCHEZ en contra de NINGUNO para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: Juzgado Decimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Seis de septiembre de dos mil doce. las ocho y cincuenta y uno minutos de la mañana.-I.- Téngase al Licenciado Reggie Antonio Gallegos Ruiz, mayor de edad, soltero, Abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial de los señores Jonathan Lombardo Estrada Sánchez, Aura del Carmen Picado Sánchez y Eduardo Rafael Picado Sánchez, conforme poder adjunto al escrito que antecede, désele en ese carácter la intervención de ley que corresponde. II.- Vista la solicitud de Declaratoria de Herederos, Presentada por el Licenciado Gallegos Ruiz, en su calidad que actúa, en la que solicita que sus representados señores Aura del Carmen Picado Sánchez y Eduardo Rafael Picado Sánchez, sean Declarados Herederos Universales de su señor padre: Eduardo Manuel Picado (q.e.p.d.) e igualmente que sean Declarados Herederos Universales junto con el señor Jonathan Rafael Estrada Sánchez, de su señora Madre: Victoria de los Ángeles Sánchez Cruz (q.e.p.d.), en especial del bien inmueble que dejaron ambos fallecidos, ubicado en Villa Fraternidad, comprendido dentro de los siguientes linderos Norte: Área a donarse N° 28 y Lote N° 166; Sur: Anden cosigüina este; Este: Avenida N° 3; Oeste: Lote N° 168 (Pared Medianera) e inscrita bajo el numero 94513, Tomo 1620, Folio 175, Asiento 1º Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Publico del Departamento de Managua. De conformidad a los artos 741 y 743 Pr. Óigase al Representante de la Procuraduría Civil para que exprese lo que tenga a bien. Publíquese por edicto la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Notifíquese.- G. Chávez Z. (Juez). M. Zambrana D. (Sria)

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cedula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las una y veintidós minutos de la tarde del día trece de septiembre del año dos mil doce. (f) FIRMA ILEGIBLE DEL OFICIAL NOTIFICADOR.

Reg. 10266 – M. 882218 – Valor C\$ 285.00

Los señores ISIDRA JESSENIA GAITAN MERCADO Y DARLING KATHERINE, FRANCISCO ABRAHAM, REBECA DE LOS ANGELES todos de apellido TALAVERA GAITAN solicitan ser declarados HEREDEROS UNIVERSALES de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara LUIS DE LOS ANGELES TALAVERA (Q.E.P.D). INTERESADOS Oponerse dentro del termino DE LEY. Se extiende la presente MANAGUA, a las diez y treinta y tres minutos de la mañana del dieciocho de mayo de dos mil once.

(f) Lic. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. BRCODECA.

Exp: 003516-ORM1-2011CV.